

**CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA rad 2020-00054**

Yaneth León Pinzón <yanethlpabogada@gmail.com>

Vie 20/08/2021 11:21 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amwabogados@gmail.com <amwabogados@gmail.com>; logistcarga <logistcarga@hotmail.com>; notificaciones@primax.com.co <notificaciones@primax.com.co>; Rafael Antonio Holguin Corzo <rafaelholguinc@hotmail.com>

 16 archivos adjuntos (8 MB)

RUNT XKG357.pdf; R01859 Impresión Mano de Obra 1340510.pdf; PESADOS 27 04 17 1329 P 02 EAU008 1.pdf; R01859 INFORME PROASCOL DAÑOS.pdf; R22144 INFORME PROASCOL DAÑOS.pdf; VALOR COMERCIAL R22144.pdf; VALOR COMERCIAL XKG357.pdf; VALOR COMERCIAL XKG712.pdf; XKG357 Impresión Mano de Obra 1340507.pdf; XKG357 Cotización de Repuestos.pdf; XKG712 Cotización de Repuestos.pdf; XKG712 Impresión Mano de Obra 1341218.pdf; XKG357 INFORME PROASCOL - DAÑOS.pdf; XMC508 PÓLIZA.pdf; XKG712 INFORME PROASCOL DAÑOS.pdf; CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf;

Buen día respetado Señor Juez;

**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**RAD: 2020-00054-00**

**DEMANDANTE:ABEL RINCÓN PEREZ y OTRO**

**DEMANDADO:CARLOS ANDRES PICO CONTRERAS y OTROS**

Obrando como apoderada de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., de manera comedida por el presente correo remito la contestación del llamamiento en garantía.

Cordialmente,

**YANETH LEÓN PINZÓN**  
**ABOGADA**

**HOLGUIN & LEON ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

Oficina Principal Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 1302

Edificio Empresarial Torre M@rdel Barrio Cabecera

Teléfonos: 315 863 5450 - 315 344 9618 - (7) 695 45 45

Bucaramanga, Santander, Colombia

Email: [yanethlpabogada@gmail.com](mailto:yanethlpabogada@gmail.com) ; [yanethlp@holguinyleonabogados.co](mailto:yanethlp@holguinyleonabogados.co)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

C.R.V. - 69 - A.J.  
Bucaramanga, Agosto 19 de 2021

Señores

**JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**RAD. N° 68001310301220200005400**

**DEMANDANTES ABEL RINCON PÉREZ Y JONATHAN RINCON GALVIS**

**DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS**

**CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR  
ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN Y ROSALBA AFANADOR  
HERNANDEZ**



**YANETH LEÓN PINZÓN**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.168.739 de Guadalupe (Santander) y con tarjeta profesional N° 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme al poder otorgado por la Doctora **AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ** en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor JESUS ENRIQUE CAMACHO en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que ya obran en el plenario, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado del llamamiento en garantía formulado por **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN y ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ** en contra de la sociedad que apodero, proponiendo la siguiente excepción previa:

**I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

1. Se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.
2. Se desprende de la actuación procesal.
3. Es cierto, no obstante no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento, tal como será explicado en el acápite de excepciones.
4. Es cierto.
5. Se trata de una interpretación del Apoderado de las llamantes en garantía.
6. Me opongo a lo que se declare probado en el proceso.
7. Es cierto.
8. Es cierto.

## II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

No me opongo al llamamiento en garantía, sin embargo en lo que atañe al contrato de seguro suscrito entre la señora ROSALBA AFANADOR HERNÁNDEZ y ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN y SEGUROS DEL ESTADO S.A., debe resaltarse que el mismo no asegura todos los conceptos indemnizatorios, por lo que en caso de condena, mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de seguro para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales No. 51-101001304 y en las condiciones generales de la póliza.

## III.- EXCEPCIONES

### **1.- EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO EN LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES N° 51-101001304**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 1.18 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 1329 – P-02-EAU008/1 numeral que establece:

#### **1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

**Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.**

**Parágrafo 1: Se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.**

**Parágrafo 2: Segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos**

**últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.**

**Parágrafo 3:** El límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de segurestado, por los daños materiales y morales el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.

**El valor límite máximo asegurado para cada amparo se determinara por el SMLMV (salario mínimo mensual legal vigente) para la fecha de ocurrencia del siniestro.**

En el caso que nos ocupa, los señores **ABEL RINCON y JONATHAN RINCON** pretenden como indemnización el reconocimiento del concepto indemnizatorio de “perjuicio moral”, por lo que es preciso indicar que dichas pretensiones no pueden prosperar en contra de Seguros del Estado S.A, atendiendo las condiciones generales de la póliza que en su numeral 1.18 especifica, que esta aseguradora se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra **la víctima de una lesión personal** causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado y en el caso que nos ocupa, los demandantes no resultaron lesionados, pues no se hace alusión a ello, no existen elementos materiales probatorios que evidencien este hecho y por el contrario en el Informe de Accidente de tránsito C 000946248 no se relacionó ninguna persona lesionada, por lo que bajo esa premisa no hay lugar al reconocimiento de los perjuicios morales invocados.

## **2.- EL DAÑO A LA VIDA DE RELACION COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES N° 51-101001304 Y SU AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

**“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.**

En ese orden de ideas, la póliza de responsabilidad civil está llamada a indemnizar única y exclusivamente los perjuicios de carácter patrimonial de conformidad con lo establecido en este artículo y las condiciones que hacen parte del contrato de seguro, condiciones que delimitan contractualmente cual es la modalidad de perjuicio material que es aceptado por el asegurador como riesgo asegurado o que es excluido por vía contractual.

Vale resaltar que del desarrollo jurisprudencial de los daños extrapatrimoniales, ha sido clara en establecer que si bien es cierta la doctrina tanto nacional como internacional trae a colación una multiplicidad de conceptos indemnizatorios, no significa con ello que la

jurisprudencia tenga que acatar en madera desmedida cada uno de ellos, y en esos términos el Consejo de Estado en sentencia del 14 de septiembre de 2011, CP. Enrique Gil Botero, radicado 38.222 enfáticamente estableció como en Colombia no se admite como categoría indemnizatoria el concepto de grave alteración a las condiciones de existencia, motivo por el cual permitiría establecer la improcedibilidad de peticionar daños por éste concepto. Extracto jurisprudencial que nos permitimos transcribir así:

**“En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se reitera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones.”** (subrayado nuestro).

En todo caso, los perjuicios denominados daño a la vida en relación o fisiológicos, no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, pues estos conceptos indemnizatorios son definidos como la disminución de la capacidad o imposibilidad que sufre la víctima de realizar o desarrollar actividades esenciales o actividades diarias, cotidianas como podrían ser las de carácter recreativo, cultural, deportivo, familiar, social, etc., y que hacen agradable la existencia de quien las realiza y que no producen un rendimiento patrimonial por ende son un perjuicio extrapatrimonial y conforme a ello SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condena a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado y por el contrario de manera expresa los excluye.

Tan evidente es este hecho que la póliza No 51-101001304 expresamente los excluye en el numeral 2.1.10 el cual establece:

#### **“CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES**

##### **1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

##### **2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES”.**

Esta exclusión es clara y se encuentra dentro del condicionado aceptado por el asegurado y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que solicito al Despacho dar cumplimiento al mismo y no condenar a la aseguradora por perjuicios extrapatrimoniales, máxime cuando está debidamente probado que los demandantes no

resultaron lesionados en el hecho que nos ocupa, por ende no hay lugar al reconocimiento de este perjuicio.

### **3.- NO DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO**

\*\* Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

En el caso que nos ocupa y en lo que atañe a la pretensión por concepto de **DAÑO EMERGENTE** por los daños del vehículo de placa XKG357 se solicita la suma de \$111.348.670 por la reparación del automotor, pretensión que además de resultar bastante onerosa, carece de sustento fáctico y jurídico y no se compadece con el real daño ocasionado, máxime si se tiene en cuenta que dentro del trámite de la reclamación que fuera presentada ante la compañía, una vez analizados los daños que se pretenden cobrar se establece que se configuró una pérdida total por daños desde el punto de vista económico, bajo el amparo de Daños a bienes de terceros, por ende desde el punto de vista económico la suma exigida por el demandante no es procedente, ya que el valor comercial del vehículo de placa XKG357 para la fecha de los hechos ascendía a la suma de **\$11.600.000**, cifra que viene a constituir el límite máximo a indemnizar en caso que se demuestre los presupuestos requeridos: ocurrencia del siniestro, cuantía y responsabilidad del conductor asegurado; valor establecido en la guía FASECOLDA, que se constituye en elemento probatorio del cual anexamos copia en la contestación de la demanda y que constituye plena prueba del valor comercial al que hemos hecho referencia, resaltando como a fin de evitar un enriquecimiento sin justa causa, la indemnización debe limitarse al real detrimento patrimonial, pues no puede pretenderse obtener una suma muy superior del valor del bien objeto de daño, máxime cuando no se demostró que el vehículo haya sido reparado y sufragado el valor pretendido por concepto de reparación, motivo por el cual el Despacho únicamente podrá tener como valor base para indemnizar la suma a la que asciende el valor comercial del vehículo so pena de permitir un enriquecimiento sin justa causa para el demandante, en especial cuando se trata de un bien mueble el cual se deprecia año a año, y debe tenerse en cuenta que el vehículo de placa XKG 357 es modelo 1980.

Ahora bien, es preciso señalar que Seguros del Estado S.A. reconoce que el vehículo de placa XKG357 presentó daños importantes, sin embargo téngase en cuenta que la cuantía

por este concepto es exagerada y no se compadece con el real perjuicio sufrido y el ajuste realizado por parte de la compañía, pues de demostrarse que el vehículo de placa XKG357 fue reparado, debemos señalar que la parte actora no ha acreditado de manera fehaciente el valor de la reparación por tal cuantía y en todo caso debe tenerse en cuenta que con ocasión de la reclamación que presentara el ahora demandante ante Seguros del Estado S.A., de conformidad con los elementos materiales probatorios obrantes en la misma, esta compañía procedió a elaborar el ajuste de los daños en lo que tiene que ver con costos de **mano de obra y repuestos**, donde se pudo establecer que el valor total de la reparación asciende a la suma de \$29.200.961 y no a la suma invocada por el demandante, por ende este sería el valor máximo a cargo de la compañía por concepto de reparación y en consecuencia no hay lugar al reconocimiento de la suma pretendida por la parte actora, pues la misma además de ser suficientemente onerosa, no guarda relación alguna con el real daño ocasionado y carece totalmente de sustento fáctico y jurídico..

De otra parte y en lo que atañe a la pretensión por concepto de **DAÑO EMERGENTE** por los daños del vehículo de placa XKG 712 se solicita la suma de \$246.147.000, suma que se encuentra discriminada de la siguiente forma:

- DAÑO EMERGENTE \$21.500.000
- ARREGLO VOLCO \$35.000.000
- ARREGLO VEHÍCULO \$122.147.000

Así las cosas, en lo que tiene que ver con los perjuicios derivados de los daños del automotor, dentro del trámite de la reclamación que fuera presentada ante la compañía, una vez analizados los daños que se pretenden cobrar se establece que se configuró una pérdida total por daños desde el punto de vista económico, bajo el amparo de Daños a bienes de terceros, por ende desde el punto de vista económico la suma exigida por el demandante no es procedente, ya que el valor comercial del vehículo de placa XKG712 para la fecha de los hechos ascendía a la suma de **\$9.900.000**, cifra que viene a constituir el límite máximo a indemnizar en caso que se demuestre los presupuestos requeridos: ocurrencia del siniestro, cuantía y responsabilidad del conductor asegurado; valor establecido en la guía FASECOLDA, que se constituye en elemento probatorio del cual anexamos copia en la contestación de la demanda y que constituye plena prueba del valor comercial al que hemos hecho referencia, resaltando como a fin de evitar un enriquecimiento sin justa causa, la indemnización debe limitarse al real detrimento patrimonial, pues no puede pretenderse obtener una suma muy superior del valor del bien objeto de daño, máxime cuando no se demostró que el vehículo haya sido reparado y sufragado el valor pretendido por concepto de reparación, motivo por el cual el Despacho únicamente podrá tener como valor base para indemnizar la suma a la que asciende el valor comercial del vehículo so pena de permitir un enriquecimiento sin justa causa para el demandante, en especial cuando se trata de un bien mueble el cual se deprecia año a año, y debe tenerse en cuenta que el vehículo de placa XKG712 es modelo 1981.

Sobre el particular es preciso señalar que Seguros del Estado S.A. reconoce que el vehículo de placa XKG712 presentó daños importantes, sin embargo téngase en cuenta que la cuantía por este concepto es exagerada y no se compadece con el real perjuicio sufrido y el ajuste realizado por parte de la compañía y en todo caso el demandante no ha demostrado el valor de la reparación que efectivamente se efectuó y al respecto debe tenerse en cuenta que con ocasión de la reclamación que presentara el ahora demandante

ante Seguros del Estado S.A., de conformidad con los elementos materiales probatorios obrantes en la misma, esta compañía procedió a elaborar el ajuste de los daños en lo que tiene que ver con costos de **mano de obra y repuestos**, donde se pudo establecer que el valor total de la reparación asciende a la suma de \$16.001.808 y no a la suma invocada por el demandante, por ende este sería el valor máximo a cargo de la compañía por concepto de reparación y en consecuencia no hay lugar al reconocimiento de la suma pretendida por la parte actora, pues la misma además de ser suficientemente onerosa, no guarda relación alguna con el real daño ocasionado y carece totalmente de sustento fáctico y jurídico..

**En caso que no sean tenidas en cuenta las anteriores excepciones, propongo las siguientes como subsidiarias:**

**4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES N° 51-101001304 Y SU AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Seguro para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales N° 51-101001304 con una vigencia del 15 de noviembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa XMC508, la cual tiene un límite único asegurado de \$2.000.000.000 para todos los amparos asegurados, esto es daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona y muerte o lesiones a dos o más personas.

De igual forma, el numeral 4 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

**“CONDICION CUARTA – SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)**

**La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de SEGURESTADO, así:**

**4.1. El valor asegurado para el amparo de “Daños a bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros , con sujeción al deducible pactado.”**

Así las cosas, es necesario resaltar que la Póliza de Seguro para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales en su amparo de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que el monto asegurado asciende a \$2.000.000.000 para todos los amparos asegurados, destacándose que el amparo objeto de afectación en el caso que nos ocupa es el de daños a bienes de terceros cuya cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, es decir un daño patrimonial, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia.

- En cuanto a las pretensiones de la demanda

**\*\* Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.**

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

#### **A. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DEL SEÑOR ABEL RINCON – VEHÍCULO DE PLACA XKG 357 Y R01859**

##### **• LUCRO CESANTE**

El señor ABEL RINCÓN solicita por concepto de **LUCRO CESANTE** la suma de \$62.540.000, que presuntamente corresponde al dinero que ha dejado de percibir por su labor como transportador.

Para acreditar tal pretensión, el Apoderado de la parte actora aportó un documento emitido por la empresa TRANSOLICAR, donde certifica que el vehículo afectado transporta para dicha empresa con ingresos brutos totales por la suma de \$30.437.380, entre el 13 de abril al 30 de junio.

De igual forma el apoderado de la parte actora se limita a citar tal pretensión sin indicar de manera clara y detallada la fórmula aplicada para obtener la misma, pues de la demanda se extrae que el vehículo estuvo paralizado sin poder laborar por más de 10 meses lo que permite inferir que el vehículo duró casi un año totalmente detenido, es decir que el señor Abel Rincón durante ese tiempo no realizó gestión alguna para minimizar la pérdida y no tomó medidas para evitar que el daño se incrementara, pues ha debido utilizar los recursos posibles que estuviesen a su alcance para volver las cosas al estado normal, como si el accidente de tránsito no se hubiese presentado.

Ante la omisión de la parte demandante, no hay duda que existe una flagrante agravación del daño en la modalidad de lucro cesante, hecho que debe ser tenido en cuenta por el Despacho, en caso de una eventual condena en contra de mi representada.

Ahora bien, para poder determinar el ingreso promedio mensual, Seguros del Estado S.A. en uso de sus facultades legales solicitó al ajustado PROASCOL (Gestor logístico de riesgos) realizar una liquidación por este concepto dentro del trámite de la reclamación que fuera presentada ante la compañía, por lo que bajo esa premisa dividiremos el valor que

reposa en el certificado y lo dividiremos en los 78 días que corresponden desde el 13 de abril al 30 de junio, lo que generará como resultado el promedio diario, y ese resultado se debe multiplicar por 30 generando así el promedio mensual.

En este sentido para efectos de calcular el lucro cesante causado, es necesario en primer lugar, acreditar el ingreso del bien afectado, el cual se dejó de percibir y en segundo lugar determinar el tiempo que dejó de generar sus ingresos habituales.

Para calcular el producido diario neto del vehículo afectado, debemos anotar que se debe realizar una deducción por concepto de costos de operación, teniendo en cuenta que, para cuantificar la pérdida por lucro cesante, únicamente debemos tomar la utilidad que generaba la actividad transportadora, pues esta suma es la que configura la pérdida real cuando la actividad se paraliza.

Así las cosas, reiteramos que para liquidar el lucro cesante, el mismo se proyectará con base en el tiempo transcurrido desde la fecha del siniestro hasta la fecha que se efectuó la liquidación dentro del trámite de la reclamación, es decir desde el pasado 04/07/2019, hasta el 11/10/2019, para un total de 99 días, tiempo más que suficiente durante el cual se debió haber llevado a cabo el proceso de reparación del automotor y que nos arroja un valor a indemnizar por la suma de \$11.589.633 por concepto de LUCRO CESANTE, pues la demora en el proceso de reparación en la que incurrió el automotor, no puede imputarse de manera alguna a la compañía aseguradora.

De igual forma es importante señalar que de la consulta elevada en la página del RUNT se desprende que desde el día 24 de mayo de 2021 cuenta con la Póliza SOAT N° 81020940, lo que evidencia que el vehículo fue reparado y desde esa fecha se encuentra activo.

#### • **PERJUICIOS MATERIALES Y DAÑO EMERGENTE**

De igual forma se pretende el reconocimiento y pago por concepto de PERJUICIOS MATERIALES por la suma de \$111.348.670 por el arreglo del cabezote y trailer, \$18.000.000 por concepto de DAÑO EMERGENTE – Gastos Honorarios.

Respecto a los **GASTOS DE HONORARIOS** es pertinente oponernos a dicha pretensión, por cuanto en primer lugar no existe demostración de gasto o erogación por parte de la demandante sobre este concepto, y por otro lado la ley otorgó un mecanismo para el cobro de honorarios denominándolo “condena en agencias en derecho” para lo cual fijó como parámetros de tasación el Acuerdo señalado dentro de la misma demanda. Por lo anterior debe rechazarse esta pretensión como daño emergente, por cuanto en caso de condena el Despacho oportunamente procederá a fijar lo correspondiente a las agencias en derecho, las cuales serán de acuerdo a la estimación de conformidad con la condena y no a las pretensiones o supuestos de la demanda.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con los perjuicios derivados de los daños del automotor (**DAÑO EMERGENTE**), dentro del trámite de la reclamación que fuera presentada ante la compañía, una vez analizados los daños que se pretenden cobrar se establece que se configuró una pérdida total por daños desde el punto de vista

económico, bajo el amparo de Daños a bienes de terceros, por ende desde el punto de vista económico la suma exigida por el demandante no es procedente, ya que el valor comercial del vehículo de placa KKG357 para la fecha de los hechos ascendía a la suma de **\$11.600.000**, cifra que viene a constituir el límite máximo a indemnizar en caso que se demuestre los presupuestos requeridos: ocurrencia del siniestro, cuantía y responsabilidad del conductor asegurado; valor establecido en la guía FASECOLDA, que se constituye en elemento probatorio del cual anexamos copia en la contestación de la demanda y que constituye plena prueba del valor comercial al que hemos hecho referencia, resaltando como a fin de evitar un enriquecimiento sin justa causa, la indemnización debe limitarse al real detrimento patrimonial, pues no puede pretenderse obtener una suma muy superior del valor del bien objeto de daño, máxime cuando no se demostró que el vehículo haya sido reparado y sufragado el valor pretendido por concepto de reparación, motivo por el cual el Despacho únicamente podrá tener como valor base para indemnizar la suma a la que asciende el valor comercial del vehículo so pena de permitir un enriquecimiento sin justa causa para el demandante, en especial cuando se trata de un bien mueble el cual se deprecia año a año, y debe tenerse en cuenta que el vehículo de placa XKG 357 es modelo 1980.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la parte demandante continúa con la propiedad del automotor, se debe descontar del valor comercial, el valor del salvamento. En ese orden de ideas, y solo en el caso que se logre probar que la responsabilidad del hecho recae en cabeza del conductor del vehículo asegurado, mi poderdante estaría obligada a efectuar el pago de los conceptos debidamente probados, es decir \$19.612.133 por los daños del vehículo de placa XKG357, de acuerdo a la siguiente liquidación:

|                                                 |                     |
|-------------------------------------------------|---------------------|
| <b>VALOR COMERCIAL VEHICULO DE PLACA XKG357</b> | <b>\$11.600.000</b> |
| <b>(-) CESION SALVAMENTO 40%</b>                | <b>\$4.640.000</b>  |
| <b>SUBTOTAL</b>                                 | <b>\$6.960.000</b>  |
| <b>LUCRO CESANTE 96 DÍAS</b>                    | <b>\$11.589.633</b> |
| <b>DAÑO EMERGENTE (GRUA Y OTROS)</b>            | <b>\$1.062.500</b>  |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>\$19.612.133</b> |
| <b>OFRECIMIENTO 100%</b>                        | <b>\$19.612.133</b> |

El anterior ofrecimiento, es como ya se indicó producto del análisis y ajuste de los daños ocasionados en el vehículo de placa XKG357, y tomando como base para su cuantificación el valor comercial del bien, el cual es tomado de la página <http://fasecolda.colserauto.com/fasecolda.web/publico/Detalle2.aspx?idCodigo=02>, sobre un vehículo de las mismas especificaciones en cuanto a línea, marca, modelo, clase; vemos como el valor del bien asciende a la suma de \$11.600.000, por ende no puede pretenderse un valor superior al valor del bien, ya que estaríamos frente a un enriquecimiento sin justa causa y que carece como bien se dijo de los elementos esenciales para que el daño sea indemnizable.

NIT. 860.009.578-6

De manera subsidiaria debemos señalar que la parte actora no demostró el valor de la reparación del automotor por la cuantía invocada, la cual asciende a la suma de \$111.348.670, por conceptos tales como:

- ARREGLO DE CABEZOTE e instalación completa con ramal, hechura de instalación completa con ramal salida de 7 vías trailer por la suma de \$ 4.800.000
- TRAILER RO 1859 reconstrucción general de instalación de trailer cable cinta manguera corrugada terminales Correas plásticas \$ 700.000
- Materiales 1 para la reconstrucción de cabezote \$3,062,000
- CABEZOTE materiales Nro. 2 \$2,669,000
- CABEZOTE materiales Nro. 3 \$ 567.000
  - Instalada de materiales 1-2-3 \$ 1.000.000
  - Hechura de chasis Arreglo de trailer y mampar a -King pin \$18,000,000
  - Carpa para la tractomula \$ 2.900.000
  - Radiadores m/80 tanque y atornillada tubería americana \$ 5.355.000
- Tarro hidráulico, vuela brazo, juego de soportes campanas delanteras, rines delanteros, caja dirección completa, tanque troque delantero, llanta delantera \$19,611,000
- Base filtros combustible – kit soportes bomba de agua - Ventilador kit de soporte caucho motor trasero Soporte delantero metálico. Carevaca -caja secador volante motor aire acondicionado -kit soporte motor metálico traseros muelles completos hoja de resorte -turbo motor cigüeñal motor - overol complete motor bloque motor \$ 38.880.870.
- Cambio de cabina - cambio de careta - persianas - caja de batenas espejos arreglo defensa pintura general del rodante del carro \$ 18.000.000
  - Mano de obra de motor caja de velocidad y transmisiones \$ 2.975.000

Pese a lo anterior, debemos señalar que la parte actora no ha demostrado de manera fehaciente el valor de la reparación por tal cuantía y en todo caso debe tenerse en cuenta que con ocasión de la reclamación que presentara el ahora demandante ante Seguros del Estado S.A., de conformidad con los elementos materiales probatorios obrantes en la misma, esta compañía procedió a elaborar el ajuste de los daños en lo que tiene que ver con costos de **mano de obra y repuestos**, el cual fue solicitado al ajustador PROASCOL (Gestor logístico de riesgos), quienes al respecto manifestaron:

**“EL VEHÍCULO PRESENTO GOPE FRONTAL IZQUIERDO, EVIDENCIANDO DAÑOS EN: - BOMPER, CAPOT, PERSIANA, BOCELES PERSIANA, UNIDADES, BOCELES UNIDAD, RADIADORES, CAJA DIRECCIÓN BRAZOS DIRECCIÓN, MUELLES, LLANTA DIRECCIONAL, DIRECCIONAL CAPOT, GANCHOS CAPOT, CABINA, PUERTA IZQUIERDA, ESPEJO IZQUIERDO, VIDRIO PANORÁMICO, VIDRIO PUERTA, TORPEDO, SOPORTES CABINA, SOPORTES MOTOR, CAREVACA MOTOR, DEPÓSITO HIDRÁULICO, EJE DELANTERO, RIN, CAMPANA, SOPORTES MUELLES, SOPORTES TANQUE, TANQUE DE COMBUSTIBLE, CAJA BATERÍAS, BATERÍAS, VIGAS CHASIS, GUARDAPOLVO TÁNDEM IZQUIERDO, LLANTA TRACCIÓN, ENTRE OTROS.**

**- CHASIS PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO, COMO ES DESVIACIÓN, TORSIÓN, DIAMANTADO TÉCNICAMENTE REPARABLE**

**- MOTOR PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO COMO ES UNA ROTURA EN EL BLOQUE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DELANTERA, TÉCNICAMENTE REPARABLE.**

**OBSERVACIONES: DENTRO DE LAS PRETENSIONES DEL TERCERO SOLICITA EL OVER HALL MOTOR, EL ESPEJO DERECHO, EL DÁMPER, TURBO, EL CIGÜEÑAL Y EL COMPRESOR A.A., ELEMENTOS QUE NO RESULTARON AFECTADOS EN EL PRESENTE SINIESTRO, ASÍ MISMO PIDE EL BLOQUE MOTOR, EL CUAL SU AFECTACIÓN ES TÉCNICAMENTE REPARABLE”.**

Conforme el análisis antes descrito, se pudo establecer que el valor total de la reparación asciende a la suma de \$29.200.961, por ende este sería el valor máximo a cargo de la compañía por concepto de reparación.

### **En lo que atañe a las pretensiones por daños del Trailer de placa R01859**

Es importante informar a su Despacho que con ocasión de la reclamación presentada e ante Seguros del Estado S.A., de conformidad con los elementos materiales probatorios obrantes en la misma, esta compañía procedió a elaborar el ajuste de los daños en lo que tiene que ver con costos de **mano de obra y repuestos**, el cual fue solicitado al ajustador PROASCOL (Gestor logístico de riesgos) quienes establecieron lo siguiente:

**“EL TRAILER PRESENTO GOPE FRONTAL IZQUIERDO, EVIDENCIANDO DAÑOS EN:**  
**- MAMPARA, COMPUERTAS LATERALES, KIN PING, BANDA LATERAL VIGAS CHASIS ENTRE OTROS.**  
**- CHASIS PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO, COMO ES DESVIACIÓN, TORSIÓN, TÉCNICAMENTE REPARABLE”**

Dentro de dicho trámite se concluyó que el valor de la reparación del tráiler de placa R01859 asciende a la suma de \$13.350.000, por ende este sería el valor máximo a cargo de la compañía por concepto de reparación.

|                                        |                     |
|----------------------------------------|---------------------|
| <b>MANO DE OBRA Y REPUESTOS R01859</b> | <b>\$13.350.000</b> |
| <b>OFRECIMIENTO 100%</b>               | <b>\$13.350.000</b> |

### **A. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DEL SEÑOR JONATHAN RINCON – VEHÍCULO DE PLACA XKG 712 Y R22144**

#### **• LUCRO CESANTE**

El señor ABEL RINCÓN solicita por concepto de **LUCRO CESANTE** la suma de \$60.000.000, que presuntamente corresponde al dinero que ha dejado de percibir por su labor como transportador.

Para acreditar tal pretensión, el Apoderado de la parte actora aportó un documento emitido por la empresa TRANSPORTES MENTOR, donde certifica que el vehículo afectado transporta para dicha empresa con ingresos brutos totales por la suma de \$15.000.000.

De igual forma el apoderado de la parte actora se limita a citar tal pretensión sin indicar de manera clara y detallada la fórmula aplicada para obtener la misma y sin indicar durante

cuanto tiempo el vehículo no laboró.

Pese a lo anterior, y dada la pretensión invocada se puede deducir que el señor Jonathan Rincón durante bastante tiempo no realizó gestión alguna para minimizar la pérdida y no tomó medidas para evitar que el daño se incrementara, pues ha debido utilizar los recursos posibles que estuviesen a su alcance para volver las cosas al estado normal, como si el accidente de tránsito no se hubiese presentado.

Ante la omisión de la parte demandante, no hay duda que existe una flagrante agravación del daño en la modalidad de lucro cesante, hecho que debe ser tenido en cuenta por el Despacho, en caso de una eventual condena en contra de mi representada.

Ahora bien, para poder determinar el ingreso promedio mensual, Seguros del Estado S.A. en uso de sus facultades legales solicitó al ajustado PROASCOL (Gestor logístico de riesgos) realizar una liquidación por este concepto dentro del trámite de la reclamación que fuera presentada ante la compañía, por lo que en este sentido para efectos de calcular el lucro cesante causado, es necesario en primer lugar, acreditar el ingreso del bien afectado, el cual se dejó de percibir y en segundo lugar determinar el tiempo que dejó de generar sus ingresos habituales.

Para calcular el producido diario neto del vehículo afectado, debemos anotar que se debe realizar una deducción por concepto de costos de operación, teniendo en cuenta que, para cuantificar la pérdida por lucro cesante, únicamente debemos tomar la utilidad que generaba la actividad transportadora, pues esta suma es la que configura la pérdida real cuando la actividad se paraliza.

Así las cosas, reiteramos que para liquidar el lucro cesante, el mismo se proyectará con base en el tiempo transcurrido desde la fecha del siniestro hasta la fecha que se efectuó la liquidación dentro del trámite de la reclamación, es decir desde el pasado 04/07/2019, hasta el 15/10/2019, para un total de 103 días, tiempo más que suficiente durante el cual se debió haber llevado a cabo el proceso de reparación del automotor y que nos arroja un valor a indemnizar por la suma de \$15.450.000 por concepto de LUCRO CESANTE, pues la demora en el proceso de reparación en la que incurrió el propietario del automotor, no puede imputarse de manera alguna a la compañía aseguradora.

#### • **PERJUICIOS MATERIALES Y DAÑO EMERGENTE**

De igual forma se pretende el reconocimiento y pago de \$246.147.000, suma que se encuentra discriminada de la siguiente forma:

- DAÑO EMERGENTE \$21.500.000
- ARREGLO VOLCO \$35.000.000
- ARREGLO VEHÍCULO \$122.147.000

Así las cosas, en lo que tiene que ver con los perjuicios derivados de los daños del automotor, dentro del trámite de la reclamación que fuera presentada ante la compañía, una vez analizados los daños que se pretenden cobrar se establece que se configuró una pérdida total por daños desde el punto de vista económico, bajo el amparo de Daños a bienes de terceros, por ende desde el punto de vista económico la suma exigida por el

demandante no es procedente, ya que el valor comercial del vehículo de placa XKG712 para la fecha de los hechos ascendía a la suma de **\$9.900.000**, cifra que viene a constituir el límite máximo a indemnizar en caso que se demuestre los presupuestos requeridos: ocurrencia del siniestro, cuantía y responsabilidad del conductor asegurado; valor establecido en la guía FASECOLDA, que se constituye en elemento probatorio del cual anexamos copia en la contestación de la demanda y que constituye plena prueba del valor comercial al que hemos hecho referencia, resaltando como a fin de evitar un enriquecimiento sin justa causa, la indemnización debe limitarse al real detrimento patrimonial, pues no puede pretenderse obtener una suma muy superior del valor del bien objeto de daño, máxime cuando no se demostró que el vehículo haya sido reparado y sufragado el valor pretendido por concepto de reparación, motivo por el cual el Despacho únicamente podrá tener como valor base para indemnizar la suma a la que asciende el valor comercial del vehículo so pena de permitir un enriquecimiento sin justa causa para el demandante, en especial cuando se trata de un bien mueble el cual se deprecia año a año, y debe tenerse en cuenta que el vehículo de placa XKG712 es modelo 1981.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la parte demandante continúa con la propiedad del automotor, se debe descontar del valor comercial, el valor del salvamento. En ese orden de ideas, y solo en el caso que se logre probar que la responsabilidad del hecho recae en cabeza del conductor del vehículo asegurado, mi poderdante estaría obligada a efectuar el pago de los conceptos debidamente probados, es decir \$22.290.000 por los daños del vehículo de placa XKG712, de acuerdo a la siguiente liquidación:

|                                                 |                     |
|-------------------------------------------------|---------------------|
| <b>VALOR COMERCIAL VEHICULO DE PLACA XKG712</b> | <b>\$9.900.000</b>  |
| <b>(-) CESION SALVAMENTO 40%</b>                | <b>\$3.960.000</b>  |
| <b>SUBTOTAL</b>                                 | <b>\$5.940.000</b>  |
| <b>LUCRO CESANTE 103 DÍAS</b>                   | <b>\$15.450.000</b> |
| <b>DAÑO EMERGENTE</b>                           | <b>\$900.000</b>    |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>\$22.290.000</b> |
| <b>OFRECIMIENTO 100%</b>                        | <b>\$22.290.000</b> |

El anterior ofrecimiento, es como ya se indicó producto del análisis y ajuste de los daños ocasionados en el vehículo de placa XKG712 y tomando como base para su cuantificación el valor comercial del bien, el cual es tomado de la página <http://fasecolda.colserauto.com/fasecolda.web/publico/Detalle2.aspx?idCodigo=02>, sobre un vehículo de las mismas especificaciones en cuanto a línea, marca, **modelo**, clase; vemos como el valor del bien asciende a la suma de \$9.900.000, por ende no puede pretenderse un valor superior al valor del bien, ya que estaríamos frente a un enriquecimiento sin justa causa y que carece como bien se dijo de los elementos esenciales para que el daño sea indemnizable.

De manera subsidiaria debemos señalar que la parte actora no demostró el valor de la reparación del automotor por la cuantía invocada, la cual asciende a la suma de \$122.147.000 por el arreglo del vehículo y \$35.000.000 por el arreglo del volco, por conceptos tales como:

- Arreglo cabina, instalación de vidrios, cuadro de cabina en base de chasis pintada de cabina, reparación de tanque derecho, pintada de tanque derecho, cambio ext derecha y pintada, reparación de careta en fibra de vidrio, cambio de guardabarros, pintada de careta, enderezada de defense, pintada de defensa, reparación de tanque izquierdo, pintada de tanque izquierdo, pintada de chasis con artillería TOTAL.\$ 40.000.000
- Cambio de chasis puentes y alineación, cuadrada de tornamesa alineación tren delantero tander y sillines MECANICA DEL MOTOR 52.000.000
- Elaboración de arnes de motor luces delanteras y traseras \$ 7.000.000.00
- Repuestos, grasa y lubricantes para reparación \$ 7.513.000.00
- MANO DE OBRA DE REPARACION DE CAJA, TRANSMISIONES Y REPARACION DE MOTOR, BAJADA DE MUELLE TRASERO \$2.915.500
- LLANTAS ESTALLADAS\$ 4.880.000
- REPUESTOS DE MOTOR, CARTER OVERHAUSLL CASQ BIELA CASQUETE DE BANCADA BATERIA \$ 5.219.000
- VIDRIOS, PUERTAS DESMONTE E INSTALACION PARABRISAS \$ 620.000

Pese a lo anterior, de manera subsidiaria y en gracia de discusión debemos señalar que la parte actora no ha demostrado de manera fehaciente el valor de la reparación por tal cuantía y en todo caso debe tenerse en cuenta que con ocasión de la reclamación que presentara el ahora demandante ante Seguros del Estado S.A., de conformidad con los elementos materiales probatorios obrantes en la misma, esta compañía procedió a elaborar el ajuste de los daños en lo que tiene que ver con costos de **mano de obra y repuestos**, el cual fue solicitado al ajustador PROASCOL (Gestor logístico de riesgos), quienes al respecto manifestaron:

**“EL VEHÍCULO PRESENTO VOLCAMIENTO POR EL LADO DERECHO, EVIDENCIANDO DAÑOS EN: - BOMPER, CAPOT, GUARDAFANGO, UNIDAD, BOCEL UNIDAD, DIRECCIONAL, EXTENSIÓN CAPOT, PUERTA DERECHA, ESPEJO, MARCO CABINA, EXOSTO, MALLA EXOSTO, TANQUE COMBUSTIBLE Y ESTRIBOS DERECHOS E IZQUIERDOS, GUARDAPOLVO TÁNDEM, RIN DELANTERO Y TRASERO, LLANTA DELANTERA Y TRASERA, VIGAS CHASIS, PUENTES, ENTRE OTROS.**

**- CHASIS PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO, COMO ES DESVIACIÓN, TORSIÓN, TÉCNICAMENTE REPARABLE**

**- MOTOR NO PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO.**

**OBSERVACIONES: LAS PRETENSIONES DEL TERCERO ESTÁN SOBREDIMENSIONADAS, DONDE INCLUYE REPARACIÓN MOTOR, EL OVER HALL MOTOR, DONDE NO HAY EVIDENCIA DE DAÑO DEL MISMO, AFECTACIÓN CAJA Y TRASMISIONES, LAS CUALES NO SE DIAGNOSTICARON Y NO SE EVIDENCIA NINGUNA AFECTACIÓN, ASÍ MISMO SOLICITA EL CAMBIO DEL CHASIS, ELEMENTO ESTE QUE SU AFECTACIÓN NO AMERITA CAMBIO Y ES TÉCNICAMENTE REPARABLE, ADICIONAL QUE ESTE ELEMENTO NO VIENE COMO REPUESTO. POR EL MODELO, LA MARCA Y EL GRADO DE AFECTACIÓN SE CONFIGURA UNA PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA, YA QUE DICHO VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN LA TABLA FASECOLD EN \$ 9.900.000”.**

Conforme el análisis antes descrito, se pudo establecer que el valor total de la reparación asciende a la suma de \$16.001.808, por ende este sería el valor máximo a cargo de la compañía por concepto de reparación.

Ahora bien, es cierto que en la demanda se indica que la compañía no tuvo en cuenta que este vehículo fue repotencializado, por lo que al respecto debemos señalar que para el momento que se realizó la inspección del automotor se pudo determinar que el motor que tenía el vehículo de placa XKG712 era el mismo que originalmente trae este tipo de vehículo, es decir un CUMMIS y como ya se mencionó el vehículo era técnicamente reparable, por ende se desconoce la razón por la cual se invocan unas pretensiones tan onerosas que a todas luces carecen de sustento fáctico y jurídico.

### **En lo que atañe a las pretensiones por daños del Trailer de placa R22144**

Es importante informar a su Despacho que con ocasión de la reclamación presentada e ante Seguros del Estado S.A., de conformidad con los elementos materiales probatorios obrantes en la misma, esta compañía procedió a elaborar el ajuste de los daños en lo que tiene que ver con costos de **mano de obra y repuestos**, el cual fue solicitado al ajustador PROASCOL (Gestor logístico de riesgos) quienes establecieron lo siguiente:

**“EL VOLCO PRESENTO VOLCAMIENTO POR EL LADO DERECHO, EVIDENCIANDO DAÑOS EN:**  
**- COMPUERTAS, TORRES, BANDA LATERAL, PISO, CILINDRO VOLCÓ, VIGA CHASIS, EJE, MUELLES, RINES Y LLANTAS, TORNAMESA, KIN PING, ENTRE OTROS.**  
**- CHASIS PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO, COMO ES DESVIACIÓN, TORSIÓN, Y POR LA AFECTACIÓN SE HACE NECESARIO EL CAMBIO DE LA PENCA IZQUIERDA.**

**OBSERVACIONES: LAS PRETENSIONES DEL TERCERO ESTÁN SOBREDIMENSIONADAS, Y POR EL MODELO, LA MARCA Y EL GRADO DE AFECTACIÓN SE CONFIGURA UNA PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA, YA QUE DICHO VOLCÓ SE ENCUENTRA EN LA TABLA FASECOLDA EN \$ 7.700.000”.**

Dentro de dicho trámite se concluyó que en relación con los daños del volcó de placa R22144 se configuro una pérdida total desde el punto económico bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, por ende y solo en el evento que se acredite que la propiedad del mismo la ostenta el señor Jonathan Rincón, la obligación de la compañía asciende a la suma de \$4.620.000 conforme la siguiente liquidación:

|                                  |                    |
|----------------------------------|--------------------|
| <b>VALOR COMERCIAL R22144</b>    | <b>\$7.700.000</b> |
| <b>(-) CESION SALVAMENTO 40%</b> | <b>\$3.080.000</b> |
| <b>OFRECIMIENTO 100%</b>         | <b>\$4.620.000</b> |

### **5.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**

El artículo 669 del código civil define la propiedad como el derecho real en una cosa para gozar y disponer de ella no siendo contra la ley ni contra derecho ajeno y para acreditar dicha propiedad se requiere que aparezca inscrita.

De igual forma el artículo 922 del Código de comercio el cual establece: **“La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá, además de la inscripción del título en la**

correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa.

**PAR.—De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades”. (El subrayado es nuestro)”.**

Así las cosas para demostrar la propiedad sobre los automotores se debe aportar el registro de la propiedad expedido mediante certificación de la respectiva autoridad de tránsito, por ser un bien sujeto a registro.

Todo lo anterior en concordancia con el Artículo 60. de la Ley 53 de 1989 el cual establece:

**“El Registro Terrestre Automotor es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto o contrato que implique tradición, disposición, aclaración, limitación, gravamen o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surta efectos ante las autoridades y ante terceros”.**

Para el caso que nos ocupa la parte demandante solicita perjuicios materiales por los daños del volcú de placa R22144, sin acreditar en la presente demanda la propiedad del mencionado vehículo mediante documento idóneo como es el certificado de tradición expedido por la oficina de tránsito correspondiente, así que la sola manifestación de que sufrió un perjuicio material sin acreditar la propiedad no es suficiente para incoar la presente acción, motivo por el cual se debe declarar probada esta excepción.

## **6.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así: **“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**

**La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.**

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado en virtud de la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

**7.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

**V.- PRUEBAS**

**a.- Interrogatorio de Parte**

Sírvase señora juez, citar en día y hora determinados a la parte demandante, a quien se le interrogará respecto de los hechos y pretensiones consagradas en la demanda. La dirección de esta persona obra en la demanda respectiva.

**b.- Documentales**

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales N° 51-101001304
- Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales N° 51-101001304
  - Ajuste mano de obra y repuestos – vehículo placa XKG357
  - Informe daños Proascol
  - Copia del valor comercial del vehículo, según el código fasecolda, sobre un vehículo de las mismas especificaciones en cuanto a línea, marca, modelo, clase.
  - Consulta RUNT
  - Ajuste mano de obra y repuestos – trailer placa RO1859

- Informe daños Proascol
- Ajuste mano de obra y repuestos – vehículo placa XKG712
- Informe daños Proascol
- Copia del valor comercial del vehículo, según el código fasecolda, sobre un vehículo de las mismas especificaciones en cuanto a línea, marca, modelo, clase.
- Ajuste mano de obra y repuestos – trailer placa R22144
- Informe daños Proascol
- Copia del valor comercial del vehículo, según el código fasecolda, sobre un vehículo de las mismas especificaciones en cuanto a línea, marca, modelo, clase.

#### V.- ANEXOS

- Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Poder general
- Lo relacionado en el acápite de pruebas

#### VI. NOTIFICACIONES

##### • PARTE DEMANDANTE

##### - JHONATHAN RINCON GALVIS

Dirección: MANZANA 14 LOTE 10 DE CIUDAD JARDIN - CUCUTA Correo electrónico: [jparles@gmail.com](mailto:jparles@gmail.com)  
Tel. 3105574348

##### - ABEL RINCON PEREZ

Dirección: Municipio de los PATIOS - NORTE DE SANTANDER en la calle 17 BS Nro. 9 B 37 barrio Betania  
Tel. 320-5836694  
Correo electrónico: [abelrinconperez357@gmail.com](mailto:abelrinconperez357@gmail.com)

##### - DRES. AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS, PABLO MARTINEZ BARON, DR CARLOS ARTURO APARICIO

Dirección: Cra. 8 Nro. 11 -39 of 7028 de la ciudad de Bogota  
Tel. 312 4319998 - fijo 3424331  
Correo electrónico: [amwabogados@gmail.com](mailto:amwabogados@gmail.com)

##### • PARTE DEMANDADA

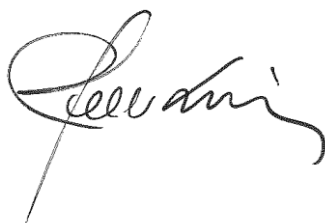
##### - ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPINAN

Dirección: Cra. 32 B Nro.18 A -27 Barrio SAN ALONSO Bucaramanga  
Tel. 3123101024  
Correo electrónico: No registra

NIT. 860.009.578-6

- **ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ**  
Dirección: Cra. 32 B Nro.18 A -27 Bucaramanga  
Tel 314 2832667  
Correo electrónico: No registra
- **CARLOS ANDRES PICON CONTRERAS**  
Cra. 32 B Nro.18 A -27, Bucaramanga  
Correo electrónico: No registra
- **EMPRESAS ESSO - MOBIL HOY PRIMAX**  
Dirección: Cl. 90 #19 C-32, Bogotá  
Correo electrónico: [notificaciones@primax.com.co](mailto:notificaciones@primax.com.co)
- **EMPRESA LOGISTCARGA S.A.S**  
Dirección: Anillo Vial Oriental Nro. 7 N 51 - local 207 CENTRO EMPRESARIAL BOCONO  
Correo electrónico: [logistcarga@hotmail.com](mailto:logistcarga@hotmail.com)
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**  
Dirección: Calle 99 A N° 70 G -30, Pontevedra  
Correo electrónico: [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com)
- **DR. YANET LEÓN PINZÓN**  
Dirección: Carrera 31#51-74 Of 1302 Torre Mardel  
Correo electrónico: [yanethlpabogada@gmail.com](mailto:yanethlpabogada@gmail.com) ; [yanethlp@holquinyleonabogados.co](mailto:yanethlp@holquinyleonabogados.co)

Atentamente,



**YANETH LEÓN PINZÓN**  
C.C. 28.168.739 de Guadalupe(Santander)  
T.P N° 103.013 del C.S de J

**INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS**

GENERADO EL DIA: martes, 17 de septiembre de 2019

Página 1 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.857                          | <b>PLACA:</b>            | XKG357                         |
| <b>COMPañIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | KENWORTH                       |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | T400 T400                      |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.980                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | AZUL                           |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | 1869085                        |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | BUCARAMANGA                     | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 29/08/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |

| CUESTIONARIO DE INFORME                                                    |              |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Pregunta                                                                   | Respuesta    |
| EL VEHICULO AFECTADO CORRESPONDE AL ASEGURADO?                             | NO APLICA    |
| TOMA DE IMPRONTAS                                                          | SI           |
| LOS DAÑOS SON INFERIORES AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA?                | NO           |
| CONOCE LA VERSION DEL SINIESTRO?                                           | SI           |
| LOS DAÑOS RECLAMADOS COINCIDEN CON LA VERSION DEL SINIESTRO?               | PARCIALMENTE |
| EL SINIESTRO OCURRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA?                    | SI           |
| EL RECLAMANTE ES EL ASEGURADO?                                             | NO APLICA    |
| SI SE TRATA DE UNA PTD EL VALOR ASEGURADO COINCIDE CON EL VALOR COMERCIAL? | SI           |

*Si la anterior respuesta es no, explique por qué.*

**1. DESCRIPCION DE LOS DAÑOS**

EL DÍA 29/08/2019, SE REALIZA LA INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO TERCERO EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, EN COMPAÑÍA DE PROPIETARIO, SEÑOR ABEL RINCÓN PÉREZ, CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- EL VEHÍCULO PRESENTO GOPE FRONTAL IZQUIERDO, EVIDENCIANDO DAÑOS EN:

- BOMPER, CAPOT, PERSIANA, BOCELES PERSIANA, UNIDADES, BOCELES UNIDAD, RADIADORES, CAJA DIRECCIÓN BRAZOS DIRECCIÓN, MUELLES, LLANTA DIRECCIONAL, DIRECCIONAL CAPOT, GANCHOS CAPOT, CABINA, PUERTA IZQUIERDA, ESPEJO IZQUIERDO, VIDRIO PANORÁMICO, VIDRIO PUERTA, TORPEDO, SOPORTES CABINA, SOPORTES MOTOR, CAREVACA MOTOR, DEPÓSITO HIDRÁULICO, EJE DELANTERO, RIN, CAMPANA, SOPORTES MUELLES, SOPORTES TANQUE, TANQUE DE COMBUSTIBLE, CAJA BATERÍAS, BATERÍAS, VIGAS CHASIS, GUARDAPOLVO TÁNDEM IZQUIERDO, LLANTA TRACCIÓN, ENTRE OTROS.

- CHASIS PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO, COMO ES DESVIACIÓN, TORSIÓN, DIAMANTADO TÉCNICAMENTE REPARABLE

- MOTOR PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO COMO ES UNA ROTURA EN EL BLOQUE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DELANTERA, TÉCNICAMENTE REPARABLE.

OBSERVACIONES:

DENTRO DE LAS PRETENSIONES DEL TERCERO SOLICITA EL OVER HALL MOTOR, EL ESPEJO DERECHO, EL DÁMPER, TURBO, EL CIGÜEÑAL Y EL COMPRESOR A.A., ELEMENTOS QUE NO RESULTARON AFECTADOS EN EL PRESENTE SINIESTRO, ASÍ MISMO PIDE EL BLOQUE MOTOR, EL CUAL SU AFECTACIÓN ES TÉCNICAMENTE REPARABLE.

POR EL MODELO, LA MARCA Y EL GRADO DE AFECTACIÓN SE CONFIGURA UNA PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA, YA QUE DICHO VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN LA TABLA FASECOLDIA EN \$ 11.600.000.

SE REALIZA EL AJUSTE DE ACUERDO A LOS TEMPARIOS DE LA COMPAÑÍA.

**2. METODOLOGIA DEL AJUSTE**

**INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS**

GENERADO EL DIA: martes, 17 de septiembre de 2019

Página 2 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.857                          | <b>PLACA:</b>            | XKG357                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | KENWORTH                       |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | T400 T400                      |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.980                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | AZUL                           |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | 1869085                        |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | BUCARAMANGA                     | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 29/08/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |

**3. TIEMPOS**

| VALIDADOR DE TIEMPOS |                            |                            |                            |                           |                        |  |
|----------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------|--|
| FECHA DE EVENTOS     |                            |                            |                            |                           |                        |  |
| SINIESTRO (1)        | AVISO A LA<br>COMPAÑIA (2) | ASIGNACION<br>PROASCOL (3) | INSPECCION<br>PROASCOL (4) | INFORME<br>PRELIMINAR (5) | INFORME DEFINITIVO (6) |  |
| 04/07/2019           | 21/08/2019                 | 21/08/2019                 | 29/08/2019                 |                           | 10/09/2019             |  |
| TIEMPO (1 - 2)       | TIEMPO (2 - 3)             | TIEMPO (3 - 4)             | TIEMPO (3 - 5)             | TIEMPO (3 - 6)            | TIEMPO (5 - 6)         |  |
| 48                   | 0                          | 8                          | -43.696                    | 20                        | 43.716                 |  |

## INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS

GENERADO EL DIA: martes, 17 de septiembre de 2019

Página 3 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.857                          | <b>PLACA:</b>            | XKG357                         |
| <b>COMPañIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | KENWORTH                       |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | T400 T400                      |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.980                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | AZUL                           |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | 1869085                        |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | BUCARAMANGA                     | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 29/08/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |

### 4. ALBUM FOTOGRAFICO



**INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS**

GENERADO EL DIA: martes, 17 de septiembre de 2019

Página 4 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.857                          | <b>PLACA:</b>            | XKG357                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | KENWORTH                       |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | T400 T400                      |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.980                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | AZUL                           |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | 1869085                        |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | BUCARAMANGA                     | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 29/08/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |





PRESUPUESTO DE MANO DE OBRA

|                          |                              |              |                          |                   |
|--------------------------|------------------------------|--------------|--------------------------|-------------------|
| PRESUPUESTO No.:         | 1340510                      | FECHA AVISO  | 21/08/2019               |                   |
| VEHICULO                 | OTRA MARCA/2004 Placa:R01859 | TALLER       | TALLER - TRAMITE INTERNO |                   |
| SINIESTRO                | 15807                        | POLIZA       | 101001304                |                   |
| ASEGURADO                | Afanador Hernandez Rosalba   | AJUSTADOR    | Alejandra Hernandez-Gcrv |                   |
| FECHA AJUSTE             | 17/09/2019 11:39:06          | TIPO PINTURA | BICAPA METALIZADA        |                   |
| Descripción              |                              | Operación    | Cantidad                 | Autorizado        |
| Mano De Obra Y Repuestos |                              | Montar       | 1                        | N                 |
|                          |                              |              | MANO DE OBRA             | 13.350.000        |
|                          |                              |              | REPUESTOS                | 0                 |
|                          |                              |              | <b>SUBTOTAL</b>          | <b>13.350.000</b> |
|                          |                              |              | IVA %                    | 2.536.500         |
|                          |                              |              | <b>TOTAL</b>             | <b>15.886.500</b> |
|                          |                              |              | DEDUCIBLE                | 0                 |
|                          |                              |              | <b>VALOR NETO</b>        | <b>15.886.500</b> |

**INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS**

GENERADO EL DIA: lunes, 16 de septiembre de 2019

Página 1 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.986                          | <b>PLACA:</b>            | R22144                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | INCA FRUEHAUF                  |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | VOLCO VOLTEO POSTERIOR         |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.998                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | OTROS                          |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | 000                            |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | CÚCUTA                          | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 09/09/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |

| <b>CUESTIONARIO DE INFORME</b>                                             |              |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Pregunta                                                                   | Respuesta    |
| EL VEHICULO AFECTADO CORRESPONDE AL ASEGURADO?                             | NO APLICA    |
| TOMA DE IMPRONTAS                                                          | SI           |
| LOS DAÑOS SON INFERIORES AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA?                | NO           |
| CONOCE LA VERSION DEL SINIESTRO?                                           | SI           |
| LOS DAÑOS RECLAMADOS COINCIDEN CON LA VERSION DEL SINIESTRO?               | PARCIALMENTE |
| EL SINIESTRO OCURRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA?                    | SI           |
| EL RECLAMANTE ES EL ASEGURADO?                                             | NO APLICA    |
| SI SE TRATA DE UNA PTD EL VALOR ASEGURADO COINCIDE CON EL VALOR COMERCIAL? | SI           |

*Si la anterior respuesta es no, explique por qué.*

**1. DESCRIPCION DE LOS DAÑOS**

EL DÍA 29/08/2019, SE REALIZA LA INSPECCIÓN DEL VOLCO TERCERO EN LA MANZANA 14 LOTE 10 DE CIUDAD JARDIN, DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER, EN COMPAÑIA DE PROPIETARIO, SEÑOR JONATHAN RINCÓN, CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- EL VOLCO PRESENTO VOLCAMIENTO POR EL LADO DERECHO, EVIDENCIANDO DAÑOS EN:

- COMPUERTAS, TORRES, BANDA LATERAL, PISO, CILINDRO VOLCÓ, VIGA CHASIS, EJE, MUELLES, RINES Y LLANTAS, TORNAMESA, KIN PING, ENTRE OTROS.

- CHASIS PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO, COMO ES DESVIACIÓN, TORSIÓN, Y POS LA AFECTACIÓN SE HACE NECESARIO EL CAMBIO DE LA PENCA IZQUIERDA.

OBSERVACIONES:

LAS PRETENSIONES DEL TERCERO ESTÁN SOBREDIMENSIONADAS, Y POR EL MODELO, LA MARCA Y EL GRADO DE AFECTACIÓN SE CONFIGURA UNA PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA, YA QUE DICHO VOLCÓ SE ENCUENTRA EN LA TABLA FASECOLDIA EN \$ 7.700.000.

SE REALIZA EL AJUSTE DE ACUERDO A LOS TEMPARIOS DE LA COMPAÑIA.

**2. METODOLOGIA DEL AJUSTE**

**INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS**

GENERADO EL DIA: lunes, 16 de septiembre de 2019

Página 2 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.986                          | <b>PLACA:</b>            | R22144                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | INCA FRUEHAUF                  |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | VOLCO VOLTEO POSTERIOR         |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.998                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | OTROS                          |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | 000                            |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | CÚCUTA                          | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 09/09/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |

**3. TIEMPOS**

| VALIDADOR DE TIEMPOS |                         |                         |                         |                        |                        |  |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|--|
| FECHA DE EVENTOS     |                         |                         |                         |                        |                        |  |
| SINIESTRO (1)        | AVISO A LA COMPAÑIA (2) | ASIGNACION PROASCOL (3) | INSPECCION PROASCOL (4) | INFORME PRELIMINAR (5) | INFORME DEFINITIVO (6) |  |
| 04/07/2019           | 30/08/2019              | 30/08/2019              | 09/09/2019              |                        | 11/09/2019             |  |
| TIEMPO (1 - 2)       | TIEMPO (2 - 3)          | TIEMPO (3 - 4)          | TIEMPO (3 - 5)          | TIEMPO (3 - 6)         | TIEMPO (5 - 6)         |  |
| 57                   | 0                       | 10                      | -43.705                 | 12                     | 43.717                 |  |

GENERADO EL DIA: lunes, 16 de septiembre de 2019

Página 3 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.986                          | <b>PLACA:</b>            | R22144                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | INCA FRUEHAUF                  |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | VOLCO VOLTEO POSTERIOR         |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.998                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | OTROS                          |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | 000                            |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | CÚCUTA                          | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 09/09/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |

#### 4. ALBUM FOTOGRAFICO



**INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS**

GENERADO EL DIA: lunes, 16 de septiembre de 2019

Página 4 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.986                          | <b>PLACA:</b>            | R22144                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | INCA FRUEHAUF                  |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | VOLCO VOLTEO POSTERIOR         |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.998                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | OTROS                          |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | 000                            |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | CÚCUTA                          | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 09/09/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |



**INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS**

GENERADO EL DIA: lunes, 16 de septiembre de 2019

Página 1 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.978                          | <b>PLACA:</b>            | XKG712                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | CHEVROLET                      |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | SUPER BRIGADIER                |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.981                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | AZUL                           |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | CH054105                       |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | BUCARAMANGA                     | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 29/08/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |

| <b>CUESTIONARIO DE INFORME</b>                                             |              |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Pregunta                                                                   | Respuesta    |
| EL VEHICULO AFECTADO CORRESPONDE AL ASEGURADO?                             | NO APLICA    |
| TOMA DE IMPRONTAS                                                          | SI           |
| EL AMPARO AFECTADO SE CONTRATO?                                            | SI           |
| LOS DAÑOS SON INFERIORES AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA?                | NO           |
| CONOCE LA VERSION DEL SINIESTRO?                                           | SI           |
| LOS DAÑOS RECLAMADOS COINCIDEN CON LA VERSION DEL SINIESTRO?               | PARCIALMENTE |
| EL RECLAMANTE ES EL ASEGURADO?                                             | NO APLICA    |
| SI SE TRATA DE UNA PTD EL VALOR ASEGURADO COINCIDE CON EL VALOR COMERCIAL? | SI           |

*Si la anterior respuesta es no, explique por qué.*

## 1. DESCRIPCION DE LOS DAÑOS

EL DÍA 29/08/2019, SE REALIZA LA INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO TERCERO EN LA MANZANA 14 LOTE 10 DE CIUDAD JARDIN, DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER, EN COMPAÑÍA DE PROPIETARIO, SEÑOR JONATHAN RINCÓ, CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- EL VEHÍCULO PRESENTO VOLCAMIENTO POR EL LADO DERECHO, EVIDENCIANDO DAÑOS EN:

- BOMPER, CAPOT, GUARDAFANGO, UNIDAD, BOCEL UNIDAD, DIRECCIONAL, EXTENSIÓN CAPOT, PUERTA DERECHA, ESPEJO, MARCO CABINA, EXOSTO, MALLA EXOSTO, TANQUE COMBUSTIBLE Y ESTRIBOS DERECHOS E IZQUIERDOS, GUARDAPOLVO TÁNDEM, RIN DELANTERO Y TRASERO, LLANTA DELANTERA Y TRASERA, VIGAS CHASIS, PUENTES, ENTRE OTROS.

- CHASIS PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO, COMO ES DESVIACIÓN, TORSIÓN, TÉCNICAMENTE REPARABLE

- MOTOR NO PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO.

OBSERVACIONES:

LAS PRETENSIONES DEL TERCERO ESTÁN SOBREDIMENSIONADAS, DONDE INCLUYE REPARACIÓN MOTOR, EL OVER HALL MOTOR, DONDE NO HAY EVIDENCIA DE DAÑO DEL MISMO, AFECTACIÓN CAJA Y TRASMISIONES, LAS CUALES NO SE DIAGNOSTICARON Y NO SE EVIDENCIA NINGUNA AFECTACIÓN, ASÍ MISMO SOLICITA EL CAMBIO DEL CHASIS, ELEMENTO ESTE QUE SU AFECTACIÓN NO AMERITA CAMBIO Y ES TÉCNICAMENTE REPARABLE, ADICIONAL QUE ESTE ELEMENTO NO VIENE COMO REPUESTO.

POR EL MODELO, LA MARCA Y EL GRADO DE AFECTACIÓN SE CONFIGURA UNA PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA, YA QUE DICHO VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN LA TABLA FASECOLDA EN \$ 9.900.000.

SE CARGAN LOS REPUESTOS QUE DE ACUERDO A NUESTRA INSPECCIÓN ESTÁN AFECTADOS POR EL ACCIDENTE

SE REALIZA EL AJUSTE DE ACUERDO A LOS TEMPARIOS DE LA COMPAÑÍA.

## 2. METODOLOGIA DEL AJUSTE

**INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS**

GENERADO EL DIA: lunes, 16 de septiembre de 2019

Página 2 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.978                          | <b>PLACA:</b>            | XKG712                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | CHEVROLET                      |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | SUPER BRIGADIER                |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.981                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | AZUL                           |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | CH054105                       |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | BUCARAMANGA                     | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 29/08/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |

**3. TIEMPOS**

| VALIDADOR DE TIEMPOS |                         |                         |                         |                        |                        |  |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|--|
| FECHA DE EVENTOS     |                         |                         |                         |                        |                        |  |
| SINIESTRO (1)        | AVISO A LA COMPAÑIA (2) | ASIGNACION PROASCOL (3) | INSPECCION PROASCOL (4) | INFORME PRELIMINAR (5) | INFORME DEFINITIVO (6) |  |
| 04/07/2019           | 30/08/2019              | 30/08/2019              | 29/08/2019              |                        | 10/09/2019             |  |
| TIEMPO (1 - 2)       | TIEMPO (2 - 3)          | TIEMPO (3 - 4)          | TIEMPO (3 - 5)          | TIEMPO (3 - 6)         | TIEMPO (5 - 6)         |  |
| 57                   | 0                       | -1                      | -43.705                 | 11                     | 43.716                 |  |

GENERADO EL DIA: lunes, 16 de septiembre de 2019

Página 3 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.978                          | <b>PLACA:</b>            | XKG712                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | CHEVROLET                      |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | SUPER BRIGADIER                |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.981                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | AZUL                           |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | CH054105                       |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | BUCARAMANGA                     | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 29/08/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |

#### 4. ALBUM FOTOGRAFICO



**INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS**

GENERADO EL DIA: lunes, 16 de septiembre de 2019

Página 4 de 4

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.978                          | <b>PLACA:</b>            | XKG712                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | CHEVROLET                      |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | SUPER BRIGADIER                |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 1.981                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | AZUL                           |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | CH054105                       |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | BUCARAMANGA                     | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 29/08/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 30                             |



**INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS**

GENERADO EL DIA: jueves, 26 de septiembre de 2019

Página 1 de 3

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.935                          | <b>PLACA:</b>            | R01859                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | KENWORTH                       |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | SIN LINEA                      |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 2.004                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | OTROS                          |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | 0000                           |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | BUCARAMANGA                     | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 29/08/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 15                             |

| CUESTIONARIO DE INFORME                                                    |           |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Pregunta                                                                   | Respuesta |
| EL VEHICULO AFECTADO CORRESPONDE AL ASEGURADO?                             | NO APLICA |
| TOMA DE IMPRONTAS                                                          | SI        |
| EL AMPARO AFECTADO SE CONTRATO?                                            | SI        |
| LOS DAÑOS SON INFERIORES AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA?                | NO        |
| LOS DAÑOS RECLAMADOS COINCIDEN CON LA VERSION DEL SINIESTRO?               | SI        |
| EL SINIESTRO OCURRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA?                    | SI        |
| EL RECLAMANTE ES EL ASEGURADO?                                             | NO APLICA |
| SI SE TRATA DE UNA PTD EL VALOR ASEGURADO COINCIDE CON EL VALOR COMERCIAL? | NO        |

*Si la anterior respuesta es no, explique por qué.*

**1. DESCRIPCION DE LOS DAÑOS**

EL DÍA 29/08/2019, SE REALIZA LA INSPECCIÓN DEL TRAILER TERCERO EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, EN COMPAÑIA DE PROPIETARIO, SEÑOR ABEL RINCÓN PÉREZ, CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- EL TRAILER PRESENTO GOPE FRONTAL IZQUIERDO, EVIDENCIANDO DAÑOS EN:
- MAMPARA, COMPUERTAS LATERALES, KIN PING, BANDA LATERAL VIGAS CHASIS ENTRE OTROS.
- CHASIS PRESENTA AFECTACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL PRESENTE SINIESTRO, COMO ES DESVIACIÓN, TORSIÓN, TÉCNICAMENTE REPARABLE

OBSERVACIONES:

SE REALIZA EL AJUSTE DE ACUERDO A LOS TEMPARIOS DE LA COMPAÑIA.

**2. METODOLOGIA DEL AJUSTE**
**3. TIEMPOS**

| VALIDADOR DE TIEMPOS |                         |                         |                         |                        |                        |  |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|--|
| FECHA DE EVENTOS     |                         |                         |                         |                        |                        |  |
| SINIESTRO (1)        | AVISO A LA COMPAÑIA (2) | ASIGNACION PROASCOL (3) | INSPECCION PROASCOL (4) | INFORME PRELIMINAR (5) | INFORME DEFINITIVO (6) |  |
| 04/07/2019           | 21/08/2019              | 21/08/2019              | 29/08/2019              |                        | 10/09/2019             |  |
| TIEMPO (1 - 2)       | TIEMPO (2 - 3)          | TIEMPO (3 - 4)          | TIEMPO (3 - 5)          | TIEMPO (3 - 6)         | TIEMPO (5 - 6)         |  |
| 48                   | 0                       | 8                       | -43.696                 | 20                     | 43.716                 |  |

GENERADO EL DIA: jueves, 26 de septiembre de 2019

Página 2 de 3

|                      |                                 |                   |                                |
|----------------------|---------------------------------|-------------------|--------------------------------|
| No. PROASCOL:        | 36.935                          | PLACA:            | R01859                         |
| COMPAÑIA:            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | MARCA:            | KENWORTH                       |
| AMPARO AFECTADO:     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | TIPO Y LINEA:     | SIN LINEA                      |
| No. SINIESTRO:       | 15807                           | MODELO:           | 2.004                          |
| NOMBRE ASEGURADO:    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | COLOR:            | OTROS                          |
| LUGAR DE INSPECCION  |                                 | No. CHASIS:       | 0000                           |
| CIUDAD DE INSPECCION | BUCARAMANGA                     | ANALISTA PROASCOL | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| FECHA DE INSPECCION  | 29/08/2019                      | DIAS REPARACION   | 15                             |

#### 4. ALBUM FOTOGRAFICO



**INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS**

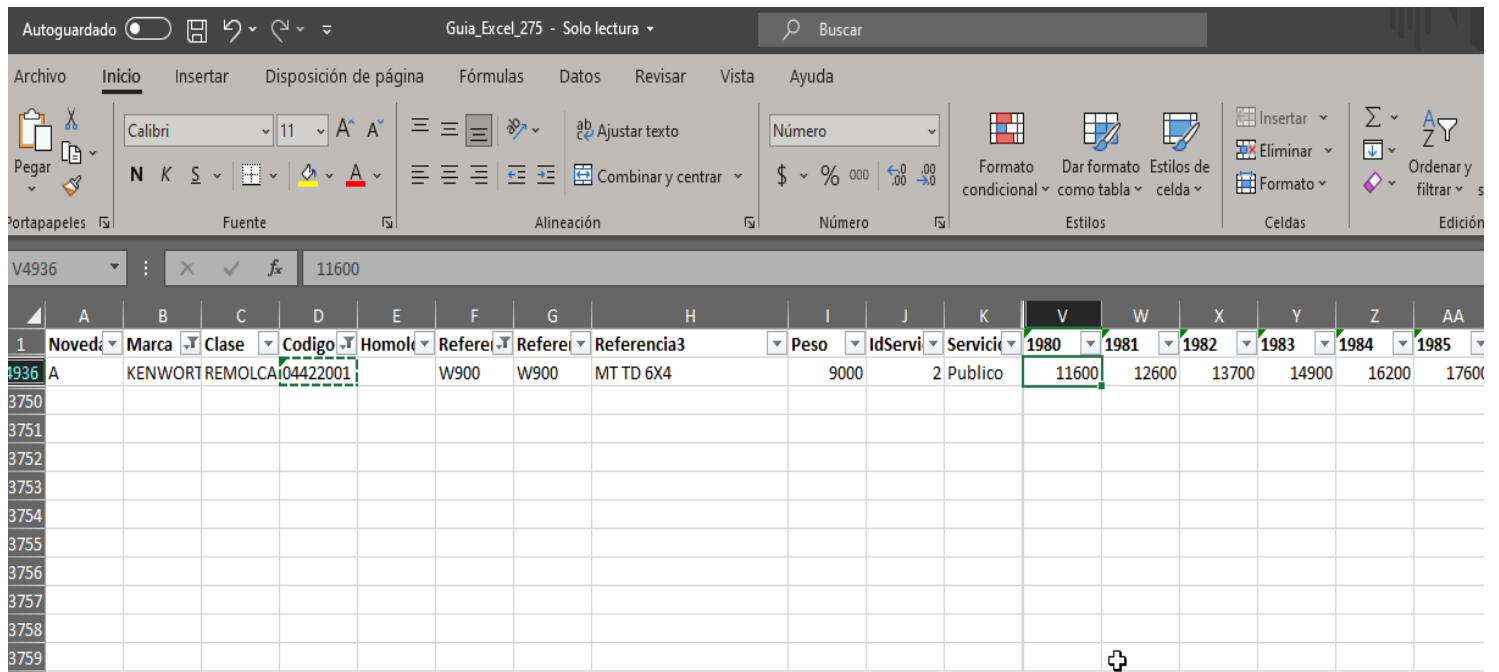
GENERADO EL DIA: jueves, 26 de septiembre de 2019

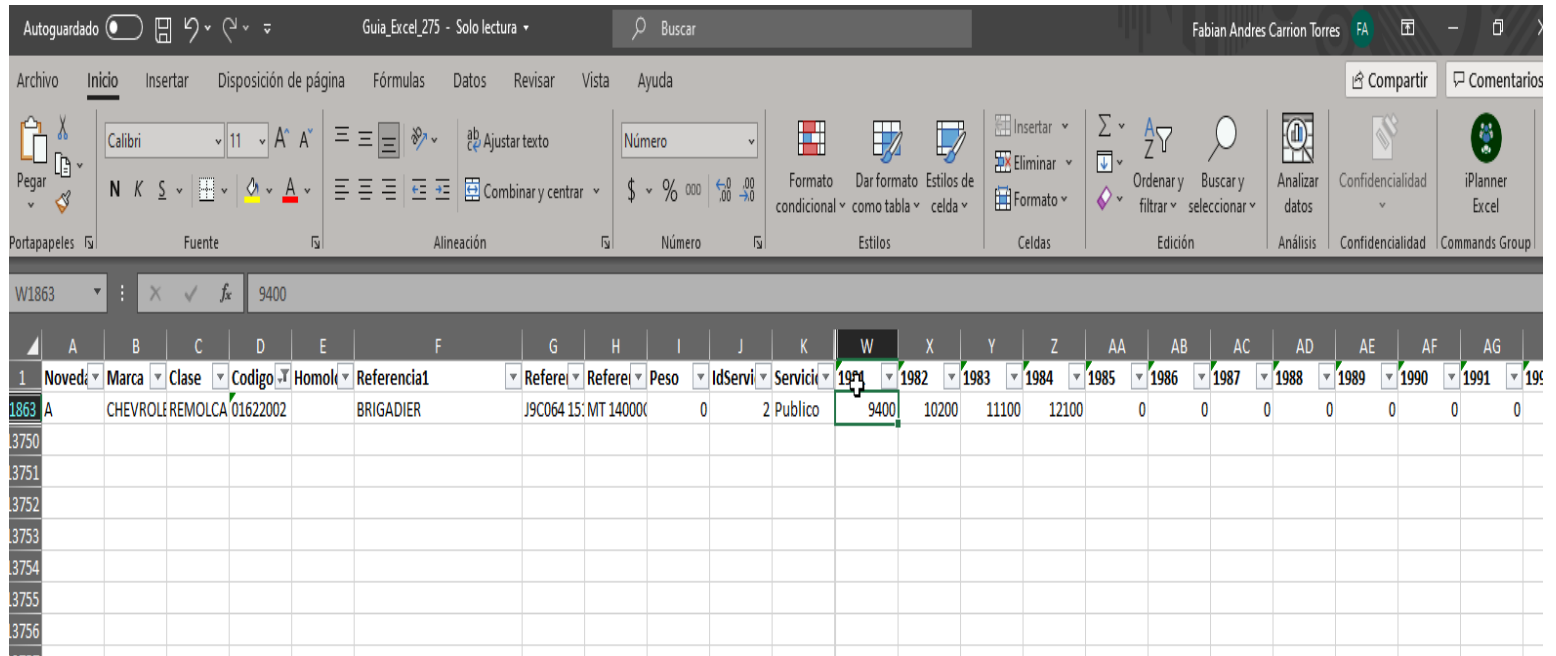
Página 3 de 3

|                             |                                 |                          |                                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| <b>No. PROASCOL:</b>        | 36.935                          | <b>PLACA:</b>            | R01859                         |
| <b>COMPAÑIA:</b>            | SEGUROS DEL ESTADO S.A.         | <b>MARCA:</b>            | KENWORTH                       |
| <b>AMPARO AFECTADO:</b>     | RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  | <b>TIPO Y LINEA:</b>     | SIN LINEA                      |
| <b>No. SINIESTRO:</b>       | 15807                           | <b>MODELO:</b>           | 2.004                          |
| <b>NOMBRE ASEGURADO:</b>    | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA SIES | <b>COLOR:</b>            | OTROS                          |
| <b>LUGAR DE INSPECCION</b>  |                                 | <b>No. CHASIS:</b>       | 0000                           |
| <b>CIUDAD DE INSPECCION</b> | BUCARAMANGA                     | <b>ANALISTA PROASCOL</b> | JAVIER ANDRES GONZALEZ SANTANA |
| <b>FECHA DE INSPECCION</b>  | 29/08/2019                      | <b>DIAS REPARACION</b>   | 15                             |



[illegible]







NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES  
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

| SUC. | RAMO | POLIZA No. |
|------|------|------------|
| 96   | 51   | 101001304  |

| CLASE DE DOCUMENTO                                          | N° ANEXO | FECHA EXPEDICION |     |      | VIGENCIA |     |      |       |                |          |      |            | NUMERO DE DIAS |
|-------------------------------------------------------------|----------|------------------|-----|------|----------|-----|------|-------|----------------|----------|------|------------|----------------|
|                                                             |          | DIA              | MES | AÑO  | DESDE    |     |      | HASTA |                |          |      |            |                |
|                                                             |          |                  |     |      | DIA      | MES | AÑO  | HORA  | DIA            | MES      | AÑO  | HORA       |                |
| EMISION ORIGINAL                                            | 0        | 16               | 11  | 2018 | 15       | 11  | 2018 | 24:00 | 15             | 11       | 2019 | 24:00      | 365            |
| TOMADOR: ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ                         |          |                  |     |      |          |     |      |       |                | CC       |      | 63.487.226 |                |
| DIRECCION: CRA 31A N 16 63 APTO 201 Ciudad: BUCARAMANGA     |          |                  |     |      |          |     |      |       |                | TELEFONO |      | 3144143461 |                |
| ASEGURADO: ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ                       |          |                  |     |      |          |     |      |       |                | CC       |      | 63.487.226 |                |
| DIRECCION: CRA 31A N 16 63 APTO 201 Ciudad: BUCARAMANGA     |          |                  |     |      |          |     |      |       |                | TELEFONO |      | 3144143461 |                |
| ADICIONAL ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIAN                    |          |                  |     |      |          |     |      |       |                | CC       |      | 1092353152 |                |
| BENEFICIARIO: JAIRO PORTILLA                                |          |                  |     |      |          |     |      |       |                | CC       |      | 5.504.340  |                |
| DIRECCION: CL 12 NRO. 35 - 99 LOS PINOS Ciudad: BUCARAMANGA |          |                  |     |      |          |     |      |       |                | TELEFONO |      | 6450225    |                |
| EXPEDIDO EN:                                                |          | SUCURSAL         |     |      | N° GRUPO |     |      |       | PUNTO DE VENTA |          |      |            |                |
| BUCARAMANGA                                                 |          | BUCARAMANGA      |     |      |          |     |      |       | NINGUNO        |          |      |            |                |

GENERO: F. NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: NRO. DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

**PRODUCTO: 16-PESADOS**

BENEFICIARIOS : PORTILLA , JAIRO  
DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:  
Codigo Fasecolida: 04422007 Marca: KENWORTH Clase: TRACTOCAMION  
Tipo Vehiculo: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Carroceria o Remolque: OTROS Modelo: 2008  
Placas: XMC508 Color: ROJO Motor: 79265590  
Chasis o Serie: 224124 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO  
Capacidad de Carga: 35.00 Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01 Descuento por NO reclamación: 0.00%

| AMPAROS CONTRATADOS                      | VALOR ASEGURADO     | DEDUCIBLES<br>% MINIMO                              |
|------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  | 2,000,000,000.00    | LIMITE UNICO COMBINADO MAXIMO POR EVENTO o VIGENCIA |
| DAÑOS BIENES DE TERCEROS                 | 0.00                |                                                     |
| MUERTE O LESION UNA PERSONA              | 0.00                |                                                     |
| MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS       | 0.00                |                                                     |
| ASISTENCIA JURIDICA                      | SI AMPARA           |                                                     |
| PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)  | 114,800,000.00      |                                                     |
| DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)     | 114,800,000.00      |                                                     |
| DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)     | 114,800,000.00      | 0% 4.00SMMLV                                        |
| HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)               | 114,800,000.00      |                                                     |
| HURTO DE MENOR CUANTIA (P)               | 114,800,000.00      | 0% 4.00SMMLV                                        |
| PROTECCION PATRIMONIAL                   | SI AMPARA           |                                                     |
| TERRORISMO (P)                           | 114,800,000.00      | 0% 4.00SMMLV                                        |
| TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P) | 114,800,000.00      | 0% 4.00SMMLV                                        |
| ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS   | VARADA 3 SERV X AÑO |                                                     |
| GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P) | 5% DEL VR. VEHICULO |                                                     |
| GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION  | SI AMPARA           |                                                     |
| ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)      | \$ 50.000.000       |                                                     |
| *ORIENTACION MEDICA GENERAL              | SI AMPARA           |                                                     |
| ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)    | \$ 20.000.000       |                                                     |
| AUXILIO POR PARALIZACION (P)             | \$3.500.000 DIA 11  |                                                     |

| VALOR ASEGURADO<br>TOTAL | PRIMA                | PRIMA ACCIDENTES<br>PERSONALES | GASTOS       | IVA-REGIMEN<br>COMUN | AJUSTE AL PESO  | TOTAL A PAGAR<br>EN PESOS |
|--------------------------|----------------------|--------------------------------|--------------|----------------------|-----------------|---------------------------|
| \$ *****2,114,800,000.00 | \$ *****4,052,210.40 | \$ *****0.00                   | \$ *****0.00 | \$ *****769,919.98   | \$ *****(-0.38) | \$ *****4,822,130.00      |

\*-TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Calle 44 No 36-08 , TELEFONO: 6578486 - BUCARAMANGA

101001304

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

| DISTRIBUCION DEL COASEGURO |          |                 |       | INTERMEDIARIOS |                 |                    |                 |
|----------------------------|----------|-----------------|-------|----------------|-----------------|--------------------|-----------------|
| CODIGO                     | COMPANIA | % PARTICIPACION | PRIMA | CODIGO         | TIPO            | NOMBRE             | % PARTICIPACION |
|                            |          |                 |       | 184189         | AGENTE INDEPEND | HENRY PLATA CHAVEZ | 100.00          |

DESBARRO: ANGIESANDOVAL 28/07/2021 01:42:22

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2186577 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA


**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

|                  |                                                             |            |                          |         |                  |
|------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--------------------------|---------|------------------|
| PRESUPUESTO No.: | <b>1340507</b>                                              |            |                          |         | FECHA: 8/21/2019 |
| VEHÍCULO:        | KENWORTH T400 MEC TRACTOCAMION REMOLCADOR/1980 Placa:XKG357 |            |                          |         |                  |
| TALLER:          | TALLER - TRAMITE INTERNO                                    | SINIESTRO: | <b>15807</b>             | POLIZA: | <b>101001304</b> |
| ASEGURADO:       | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA                                  | AJUSTADOR: | Alejandra Hernandez-GCRV |         |                  |

| DESCRIPCION                                        | AUTORIZADO | CANTIDAD | PRECIO    | % DSCTO | VALOR NETO |
|----------------------------------------------------|------------|----------|-----------|---------|------------|
| <b>Historico de Precios</b>                        |            |          |           |         |            |
| ABRAZADERA (TIRANTA - CINTURON) TANQUE COMB. DEL.  |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| ABRAZADERA (TIRANTA - CINTURON) TANQUE COMB. TRAS. |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| BALANCIN MUELLE DEL. DER.                          |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| BALANCIN MUELLE DEL. IZQ.                          |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| BASE FILTRO DE COMBUSTIBLE                         |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| BATERIA (1)                                        |            | 2        | 0         | 0       | 0          |
| BIELA DIRECCION                                    |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| BLOQUE MOTOR                                       |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| BLOWER / SECADOR AIRE                              |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| BOCEL FAROLA DER. SUP.                             |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| BOCEL FAROLA IZQ. SUP.                             |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| BOCEL PERSIANA DER.                                |            | 1        | 176,170   | 0       | 176,170    |
| BOCEL PERSIANA IZQ.                                |            | 1        | 855,900   | 0       | 855,900    |
| BOCEL PERSIANA SUP.                                |            | 1        | 239,235   | 0       | 239,235    |
| BOCEL PERSINA INF.                                 |            | 1        | 90,000    | 0       | 90,000     |
| BOMBA DE AGUA.                                     |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| BOMPER (PARACHOQUES) DEL.                          |            | 1        | 2,289,228 | 0       | 2,289,228  |
| BRAZO DIRECCION CORTA                              |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| CABINA SENCILLA                                    |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| CAJA BATERIAS                                      |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| CAJA DIRECCION HIDRAULICA.                         |            | 1        | 3,600,000 | 0       | 3,600,000  |
| CAMPANA FRENO DEL. IZQ.                            |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| CAÑA DIRECCION.                                    |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| CAPOT EN FIBRA                                     |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| CAREVACA MOTOR                                     |            | 1        | 5,473,881 | 0       | 5,473,881  |
| CARGA A/A                                          |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| DEPOSITO LIQUIDO HIDRAULICO                        |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| DIRECCIONAL GUARDABARRO LH.                        |            | 1        | 0         | 0       | 0          |
| EMBLEMA PERSIANA                                   |            | 1        | 245,380   | 0       | 245,380    |
| EMBRAGUE / CLUTCH                                  |            | 1        | 0         | 0       | 0          |

|                                        |   |           |   |                   |
|----------------------------------------|---|-----------|---|-------------------|
| EMPAQUE VIDRIO PANORAMICO DEL.         | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| ENFRIADOR ACEITE TRANSMISION           | 1 | 1,388,860 | 0 | 1,388,860         |
| ESPEJO IZQ.                            | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| FAROLA DER.                            | 1 | 220,000   | 0 | 220,000           |
| FAROLA IZQ.                            | 1 | 220,000   | 0 | 220,000           |
| GANCHO CAPOT DER.                      | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| GANCHO CAPOT IZQ.                      | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| GUARDAPOLVO TANDEM DEL. IZQ.           | 1 | 1,547,252 | 0 | 1,547,252         |
| INTERCOOLER CUMMIS,CATERPILLAR,VOLVO   | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| LAMEVIDRIO INT. DEL. IZQ.              | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| LAMEVIDRIO EXT. DEL. IZQ.              | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| LLANTA DIRECCION                       | 1 | 1,132,500 | 0 | 1,132,500         |
| LLANTA TRACCION                        | 1 | 1,231,500 | 0 | 1,231,500         |
| MUELLE DEL. IZQ.                       | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| PEGANTE VIDRIO                         | 2 | 0         | 0 | 0                 |
| PERSIANA                               | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| RADIADOR A/A - CONDENSADOR A/A         | 1 | 850,540   | 0 | 850,540           |
| RADIADOR AGUA                          | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| RECIBIDOR CAPOT LH                     | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| RECIBIDOR CAPOT RH                     | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| REPARACION EJE DELANTERO               | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| RIN ARTILLERO                          | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| SOPORTE CAUCHO MOTOR DEL. IZQ.         | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| SOPORTE DEL. MUELLE DEL. DER.          | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| SOPORTE DEL. MUELLE DEL. IZQ.          | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| SOPORTE MOTOR DEL. DER. CAUCHO         | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| SOPORTE MOTOR TRA. DER.                | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| SOPORTE MOTOR TRA. IZQ.                | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| TANQUE COMBUSTIBLE IZQ. ALUM. COMPLETO | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| VENTILADOR                             | 1 | 262,377   | 0 | 262,377           |
| VIDRIO PANORÁMICO DELANTERO DER.       | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| VIDRIO PANORÁMICO DELANTERO IZQ.       | 1 | 0         | 0 | 0                 |
| VIDRIO PUERTA DEL. IZQ.                | 1 | 252,000   | 0 | 252,000           |
| <b>Total Historico de Precios</b>      |   |           |   | <b>20,074,823</b> |

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>SUBTOTAL</b> | <b>20,074,823</b> |
| <b>IVA</b>      | <b>3,814,216</b>  |
| <b>TOTAL</b>    | <b>23,889,039</b> |



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

## PRESUPUESTO DE MANO DE OBRA

| PRESUPUESTO No.:                                   | 1340507                                                     | FECHA AVISO  | 21/08/2019               |            |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------|------------|
| VEHICULO                                           | KENWORTH T400 MEC TRACTOCAMION REMOLCADOR/1980 Placa:XKG357 | TALLER       | TALLER - TRAMITE INTERNO |            |
| SINIESTRO                                          | 15807                                                       | POLIZA       | 101001304                |            |
| ASEGURADO                                          | Afanador Hernandez Rosalba                                  | AJUSTADOR    | Alejandra Hernandez-Gcrv |            |
| FECHA AJUSTE                                       | 17/09/2019 11:01:54                                         | TIPO PINTURA | BICAPA METALIZADA        |            |
| Descripción                                        |                                                             | Operación    | Cantidad                 | Autorizado |
| Abrazadera (Tiranta - Cinturon) Tanque Comb. Del.  |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Abrazadera (Tiranta - Cinturon) Tanque Comb. Tras. |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Alineacion Direccion                               |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Balancin Muelle Del. Der.                          |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Balancin Muelle Del. Izq.                          |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Base Filtro De Combustible                         |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Bateria (1)                                        |                                                             | Sustitución  | 2                        | N          |
| Biela Direccion                                    |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Bloque Motor                                       |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Blower / Secador Aire                              |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Bocel Farola Der. Sup.                             |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Bocel Farola Izq. Sup.                             |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Bocel Persiana Der.                                |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Bocel Persiana Izq.                                |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Bocel Persiana Sup.                                |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Bocel Persina Inf.                                 |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Bomba De Agua.                                     |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Bomper (Parachoques) Del.                          |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Brazo Direccion Corta                              |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Cabina Sencilla                                    |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Caja Baterias                                      |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Caja Direccion Hidraulica.                         |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Campana Freno Del. Der.                            |                                                             | Montar       | 1                        | N          |
| Campana Freno Del. Izq.                            |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Caña Direccion.                                    |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Capot En Fibra                                     |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Carcaza Frontal De Reparticion Motor               |                                                             | Montar       | 1                        | N          |
| Carevaca Motor                                     |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Carga A/A                                          |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Deposito Liquido Hidraulico                        |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Direccional Guardabarro Lh.                        |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Direccional Guardabarro Rh.                        |                                                             | Montar       | 1                        | N          |
| Eje Delantero                                      |                                                             | Montar       | 1                        | N          |
| Emblema Persiana                                   |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Embrague / Clutch                                  |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Empaque Vidrio Panoramico Del.                     |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |
| Enfriador Aceite Transmision                       |                                                             | Sustitución  | 1                        | N          |

|                                         |             |   |   |
|-----------------------------------------|-------------|---|---|
| Espejo Ext. Der.                        | Montar      | 1 | N |
| Espejo Izq.                             | Sustitución | 1 | N |
| Farola Der.                             | Sustitución | 1 | N |
| Farola Izq.                             | Sustitución | 1 | N |
| Gancho Capot Der.                       | Sustitución | 1 | N |
| Gancho Capot Izq.                       | Sustitución | 1 | N |
| Guardapolvo Tandem Del. Izq.            | Sustitución | 1 | N |
| Intercooler Cummis, Caterpillar, Volvo  | Sustitución | 1 | N |
| Lamevidrio Int. Del. Izq.               | Sustitución | 1 | N |
| Lamevidrio Ext. Del. Izq.               | Sustitución | 1 | N |
| Llanta Direccion                        | Sustitución | 1 | N |
| Llanta Traccion                         | Sustitución | 1 | N |
| Millare Con Calefactores Y Sist. Elect. | Montar      | 1 | N |
| Motor Completo                          | Montar      | 1 | N |
| Muelle Del. Der.                        | Montar      | 1 | N |
| Muelle Del. Izq.                        | Sustitución | 1 | N |
| Pegante Vidrio                          | Sustitución | 2 | N |
| Persiana                                | Sustitución | 1 | N |
| Radiador A/A - Condensador A/A          | Sustitución | 1 | N |
| Radiador Agua                           | Sustitución | 1 | N |
| Recibidor Capot Lh                      | Sustitución | 1 | N |
| Recibidor Capot Rh                      | Sustitución | 1 | N |
| Reparacion Eje Delantero                | Sustitución | 1 | N |
| Rin Artillero                           | Sustitución | 1 | N |
| Soporte Caucho Motor Del. Izq.          | Sustitución | 1 | N |
| Soporte Del. Muelle Del. Der.           | Sustitución | 1 | N |
| Soporte Del. Muelle Del. Izq.           | Sustitución | 1 | N |
| Soporte Motor Del. Der. Caucho          | Sustitución | 1 | N |
| Soporte Motor Tra. Der.                 | Sustitución | 1 | N |
| Soporte Motor Tra. Izq.                 | Sustitución | 1 | N |
| Soporte Tanque Combustible Del. Izq.    | Reparación  | 2 | N |
| Tanque Combustible Izq. Alum. Completo  | Sustitución | 1 | N |
| Tapiceria Cabina General                | Montar      | 1 | N |
| Ventilador                              | Sustitución | 1 | N |
| Vidrio Panorámico Delantero Der.        | Sustitución | 1 | N |
| Vidrio Panorámico Delantero Izq.        | Sustitución | 1 | N |
| Vidrio Puerta Del. Izq.                 | Sustitución | 1 | N |
| Viga Chasis Der.                        | Reparación  | 1 | N |
| Viga Chasis Izq.                        | Reparación  | 1 | N |

|                   |                   |
|-------------------|-------------------|
| MANO DE OBRA      | 9.126.138         |
| REPUESTOS         | 20.074.823        |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>29.200.961</b> |
| IVA %             | 5.548.183         |
| <b>TOTAL</b>      | <b>34.749.143</b> |
| <b>DEDUCIBLE</b>  | <b>0</b>          |
| <b>VALOR NETO</b> | <b>34.749.143</b> |


**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

|                  |                                                                         |            |                          |         |                  |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------|---------|------------------|
| PRESUPUESTO No.: | <b>1341218</b>                                                          |            |                          |         | FECHA: 8/30/2019 |
| VEHÍCULO:        | CHEVROLET SUPER BRIGADIER 185 ESPECIAL MEC REMOLCADOR/1981 Placa:XKG712 |            |                          |         |                  |
| TALLER:          | TALLER - TRAMITE INTERNO                                                | SINIESTRO: | <b>15807</b>             | POLIZA: | <b>101001304</b> |
| ASEGURADO:       | AFANADOR HERNANDEZ ROSALBA                                              | AJUSTADOR: | Alejandra Hernandez-GCRV |         |                  |

| DESCRIPCION                                        | AUTORIZADO | CANTIDAD | PRECIO    | % DSCTO         | VALOR NETO       |
|----------------------------------------------------|------------|----------|-----------|-----------------|------------------|
| <b>Historico de Precios</b>                        |            |          |           |                 |                  |
| ABRAZADERA (TIRANTA - CINTURON) TANQUE COMB. DEL.  |            | 2        | 260,000   | 0               | 520,000          |
| ABRAZADERA (TIRANTA - CINTURON) TANQUE COMB. TRAS. |            | 2        | 180,000   | 0               | 360,000          |
| BOCEL FAROLA DER. INF.                             |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| CODO EXOSTO / SILENCIADOR DER.                     |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| DIRECCIONAL GUARDABARRO RH.                        |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| ESPEJO EXT. DER.                                   |            | 1        | 90,000    | 0               | 90,000           |
| ESTRIBO INFERIOR TANQUE COMBUSTIBLE LH             |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| ESTRIBO INFERIOR TANQUE COMBUSTIBLE RH             |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| ESTRIBO TANQUE COMBUSTIBLE DER.                    |            | 1        | 360,000   | 0               | 360,000          |
| ESTRIBO TANQUE COMBUSTIBLE IZQ.                    |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| EXTENSION CAPOT DERECHA                            |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| FAROLA DER.                                        |            | 1        | 176,209   | 0               | 176,209          |
| GANCHO CAPOT DER.                                  |            | 1        | 140,000   | 0               | 140,000          |
| GUARDAFANGO CAPOT DER.                             |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| GUARDAPOLVO TANDEM DEL. DER.                       |            | 1        | 390,266   | 0               | 390,266          |
| LLANTA DIRECCION                                   |            | 1        | 1,342,500 | 0               | 1,342,500        |
| LLANTA TRACCION                                    |            | 1        | 1,642,155 | 0               | 1,642,155        |
| MALLA EXOSTO / SILENCIADOR                         |            | 1        | 280,000   | 0               | 280,000          |
| PASAMANOS CABINA DER.                              |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| PUERTA DELANTERA DER.                              |            | 1        | 1,400,000 | 0               | 1,400,000        |
| RECIBIDOR CAPOT RH                                 |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| REPARACION BOMPER DEL.                             |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| REPARACION CAPOT EN FIBRA                          |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| REPARACION TANQUE DE COMBUSTIBLE                   |            | 1        | 800,000   | 0               | 800,000          |
| RIN ARTILLERO                                      |            | 2        | 0         | 0               | 0                |
| VIDRIO PUERTA DEL. IZQ.                            |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| VIDRIO PUERTA DELANTERA DER.                       |            | 1        | 0         | 0               | 0                |
| <b>Total Historico de Precios</b>                  |            |          |           |                 | <b>7,501,130</b> |
|                                                    |            |          |           | <b>SUBTOTAL</b> | <b>7,501,130</b> |
|                                                    |            |          |           | <b>IVA</b>      | <b>1,425,215</b> |

|       |  |           |  |
|-------|--|-----------|--|
|       |  | 114       |  |
| TOTAL |  | 8,926,345 |  |


**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

## PRESUPUESTO DE MANO DE OBRA

|                                                    |                                                                         |              |                          |            |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------|------------|
| PRESUPUESTO No.:                                   | 1341218                                                                 | FECHA AVISO  | 30/08/2019               |            |
| VEHICULO                                           | CHEVROLET SUPER BRIGADIER 185 ESPECIAL MEC REMOLCADOR/1981 Placa:XKG712 | TALLER       | TALLER - TRAMITE INTERNO |            |
| SINIESTRO                                          | 15807                                                                   | POLIZA       | 101001304                |            |
| ASEGURADO                                          | Afanador Hernandez Rosalba                                              | AJUSTADOR    | Alejandra Hernandez-Gcrv |            |
| FECHA AJUSTE                                       | 16/09/2019 14:14:27                                                     | TIPO PINTURA | PLANA                    |            |
| Descripción                                        |                                                                         | Operación    | Cantidad                 | Autorizado |
| Abrazadera (Tiranta - Cinturon) Tanque Comb. Del.  |                                                                         | Sustitución  | 2                        | N          |
| Abrazadera (Tiranta - Cinturon) Tanque Comb. Tras. |                                                                         | Sustitución  | 2                        | N          |
| Bocel Farola Der. Inf.                             |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Bocel Farola Izq. Inf.                             |                                                                         | Montar       | 1                        | N          |
| Bomper (Parachoques) Del.                          |                                                                         | Montar       | 1                        | N          |
| Capot En Fibra                                     |                                                                         | Montar       | 1                        | N          |
| Codo Exosto / Silenciador Der.                     |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Direccional Guardabarro Lh.                        |                                                                         | Montar       | 1                        | N          |
| Direccional Guardabarro Rh.                        |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Espejo Ext. Der.                                   |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Estribo Inferior Tanque Combustible Lh             |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Estribo Inferior Tanque Combustible Rh             |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Estribo Tanque Combustible Der.                    |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Estribo Tanque Combustible Izq.                    |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Extension Capot Derecha                            |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Farola Der.                                        |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Farola Izq.                                        |                                                                         | Montar       | 1                        | N          |
| Gancho Capot Der.                                  |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Guardafango Capot Der.                             |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Guardapolvo Tandem Del. Der.                       |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Llanta Direccion                                   |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Llanta Traccion                                    |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Malla Exosto / Silenciador                         |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Marco Cabina Der.                                  |                                                                         | Reparación   | 1                        | N          |
| Pasamanos Cabina Der.                              |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Puente Central Chasis                              |                                                                         | Reparación   | 1                        | N          |
| Puente Trasero Chasis                              |                                                                         | Reparación   | 1                        | N          |
| Puerta Delantera Der.                              |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Quinta Rueda                                       |                                                                         | Montar       | 1                        | N          |
| Recibidor Capot Rh                                 |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Reparacion Bomper Del.                             |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Reparacion Capot En Fibra                          |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Reparacion Tanque De Combustible                   |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |
| Rin Artillero                                      |                                                                         | Sustitución  | 2                        | N          |
| Tanque Combustible Der.                            |                                                                         | Montar       | 1                        | N          |
| Tanque Combustible Izq.                            |                                                                         | Montar       | 1                        | N          |
| Vidrio Puerta Del. Izq.                            |                                                                         | Sustitución  | 1                        | N          |

|                              |             |                   |                   |
|------------------------------|-------------|-------------------|-------------------|
| Vidrio Puerta Delantera Der. | Sustitución | 1                 | N                 |
| Viga Chasis Der.             | Reparación  | 1                 | N                 |
| Viga Chasis Izq.             | Reparación  | 1                 | N                 |
|                              |             | MANO DE OBRA      | 8.500.678         |
|                              |             | REPUESTOS         | 7.501.130         |
|                              |             | <b>SUBTOTAL</b>   | <b>16.001.808</b> |
|                              |             | IVA %             | 3.040.344         |
|                              |             | <b>TOTAL</b>      | <b>19.042.151</b> |
|                              |             | DEDUCIBLE         | 0                 |
|                              |             | <b>VALOR NETO</b> | <b>19.042.151</b> |

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**XKG357**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10006291768**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**TRACTOCAMION**

#### Información general del vehículo

MARCA:

**KENWORTH**

LÍNEA:

**SIN LINEA**

MODELO:

**1980**

COLOR:

**AZUL**

NÚMERO DE SERIE:

**186908S**

NÚMERO DE MOTOR:

**10927993**

NÚMERO DE CHASIS:

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

**14011**

TIPO DE CARROCERÍA:

**SRS**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **11/02/1981**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**DIR TTOyTTE BUCARAMANGA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**SI**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**2****Para conocer el historial de propietarios*****Consulte el Histórico Vehicular Aquí***<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>

Datos Técnicos del Vehículo

## Poliza SOAT

| Número de poliza | Fecha expedición                                                                             | Fecha inicio de vigencia                                                                     | Fecha fin de vigencia                                                                        | Entidad expide SOAT       | Estado                                                                                         |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 81020940         |  24/05/2021 |  25/05/2021 |  24/05/2022 | COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR |  VIGENTE    |
| 78416061         |  19/05/2020 |  20/05/2020 |  19/05/2021 | COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR |  NO VIGENTE |
| 10182600000920   |  06/08/2018 |  07/08/2018 |  06/08/2019 | SEGUROS DEL ESTADO S.A.   |  NO VIGENTE |
| 37027300         |  29/07/2017 |  06/08/2017 |  05/08/2018 | SEGUROS DEL ESTADO S.A.   |  NO VIGENTE |
| 34128917         |  28/07/2016 |  06/08/2016 |  05/08/2017 | SEGUROS DEL ESTADO S.A.   |  NO VIGENTE |

*Adquiera su **SOAT** en línea aquí*



Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad



Garantías a Favor De



Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)



Normalización y Saneamiento



Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

## LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

**307 8288**

Fuera de Bogotá

**018000123010**

Línea Celular

**# 388**

[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

CONDICIONES GENERALES - VEHÍCULOS DE CARGA

## Condiciones Generales

### Póliza de Seguro Para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales

CENTRO DE RECLAMOS -  
VEHÍCULOS (C.R.V.)  
Calle 99A No. 70G-30  
Teléfonos 6138600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS  
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas  
PBX: 605 3777 - 605 7020



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**OFICINA PRINCIPAL**

Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Conmutador ☎ 307 8288 Fax Server: 651 1240  
Asistencia Celular #388 - Fuera de Bogotá 018000123010  
www.segurosdeleestado.com

**SUCURSALES BOGOTÁ****ANTIGUO COUNTRY**

Calle 83 No. 19 - 10  
Teléfonos: 691 7963 - 691 7930

**BOGOTÁ**

Carrera 13 No. 96-60/74  
Teléfono: 218 0903 - 218 0913

**CENTRAL**

Carrera 13A No. 96-66  
Teléfonos.: 256 0059 / 256 3117

**CALLE 100**

Carrera 45A No. 102A - 34  
Teléfonos: 611 5288 - 611 5230

**CENTRO INTERNACIONAL**

Diagonal 40A No. 8-04  
Teléfonos: 288 5088 - 288 8355

**CHAPINERO**

Carrera 7 No. 57-67  
Teléfonos: 345 0732 - 345 0736

**CHICÓ**

Transversal 19A No. 94A - 19  
Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

**CORREDORES**

Calle 17 No. 10-16 Piso 3  
Teléfonos: 341 4646 - 342 4620

**EL LAGO**

Carrera 12A No. 78-65  
PBX: 345 6323

**NORTE**

Carrera 7 No. 80-28  
Teléfonos: 212 1808 - 212 4958

**NIZA**

Avenida Suba No. 118-33  
Teléfono: 643 1644

**OFICINA PARQUE 93**

Carrera 11A No. 93A-62 Of. 404  
Teléfono: 742 2342

**OFICINA CALLE 98**

Transv. 19A No. 98-12 Of. 601  
Teléfono: 623 2600

**GRUPO INTEGRA SEGUROS**

Calle 96 No. 45A-31  
Teléfono: 746 9528

**AGENCIAS REPRESENTANTES****BARRANCABERMEJA**

Calle 48 # 18-64  
Teléfono: 602 4897

**RIONEGRO**

Calle 42 No. 56-39 Int. 213  
Teléfono: 532 0131

**SOGAMOSO**

Carrera 10 No. 14 - 130 Local 104  
Teléfono: 773 1957

**VALLEDUPAR**

Calle 15 No. 11A - 56 Local 101  
Teléfono: 585 0059

**SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ****ARMENIA**

Avenida Bolívar No. 14 Norte - 30 Piso 1  
Teléfono: (6) 735 8800

**BARRANQUILLA**

Carrera 58 No. 70-136  
Teléfonos.: 368 1078 - 360 1371

**BUCA RAMANGA**

Calle 44 No. 36-08  
Teléfono: 657 3225

**CALI**

Calle 7 Norte No. 1N-45 Barrio Centenario  
Teléfono: 667 2954/56/57 - 668 0130

**CARTAGENA**

Carrera 8 No. 34-62  
Ed. Banco de Bogotá, Piso 8  
Teléfonos: 664 6531 - 664 7555

**IBAGUÉ**

Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cádiz  
Teléfono: 266 5538 - Fax: 266 5540

**MANIZALES**

Carrera 24 No. 64-03  
Tel.: 881 3280 Fax: 885 0619

**MEDELLIN**

Calle 53 No. 45-45 Of. 1006  
Teléfonos: 369 5060 - 513 1688  
Fax: 512 4482

**NEIVA**

Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101  
Teléfono: 872 3449

**PASTO**

Calle 19 No. 24-50 Piso 2  
Teléfonos: 722 6622 - 722 6630  
Fax: 722 8811

**PEREIRA**

Cra. 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre Bolívar  
PBX: 333 8191 Fax: 334 5558

**POPAYÁN**

Calle 4 No. 8-26  
Teléfonos: 824 2922 - 824 2925  
Fax: 824 4597

**TUNJA**

Carrera 10 No. 21-33 Local 108  
Tels.: 740 9487 - 740 9488 - 740 9489

**VILLAVICENCIO**

Carrera 38 No. 33-45 B. Barzal Alto  
Teléfonos: 662 3707 - 662 4738

**CÚCUTA**

Avenida 1E No. 16-82  
Teléfono: 583 5460

**MONTERÍA**

Calle 28 # 1-23  
Teléfono: 7813230 - 7811768

**SANTA MARTA**

Calle 20 No. 11 - 75 Local 103  
Teléfono: 420 8074

**TULUÁ**

Calle 28 No. 26 - 63  
Teléfono: 224 7827



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

## **PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES**

### **CONDICIONES GENERALES**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.** que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a las declaraciones que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que, como tal, forman parte integral del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la misma, bajo las condiciones generales especificadas a continuación:

### **CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS**

**SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

#### **1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**SEGURESTADO** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDUCTIVO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **1.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O AFECTACIÓN DE SU CHASIS, ESTO ES, QUE EL DAÑO SUFRIDO SEA TAL, QUE TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN Y OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA O REGISTRO.

SE CUBRE, ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.



PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL ASEGURADO, SERÁ NECESARIO EL PERITAJE PREVIO REALIZADO POR **SEGURESTADO**.

### 1.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE CONFIGURARÁ CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUE A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

### 1.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE PRESENTA CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO



MECÁNICO O NO AFECTEN EL CHASIS DE FORMA TAL QUE ESTA AFECTACIÓN TÉCNICAMENTE SEA IRREPARABLE EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

### **1.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS PARTES ASEGURADAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DE ÉSTE, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO EL VALOR DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE HURTO O DAÑO A CONSECUENCIA DEL HURTO O SU TENTATIVA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, EL HURTO O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

### **1.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO EL HURTO O LOS DAÑOS POR EL HURTO A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.



## 1.7 TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TERREMOTO O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN OBJETO DE ASEGURAMIENTO DE PÓLIZA GUBERNAMENTAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO.

## 1.8 TERRORISMO

**SEGURESTADO** CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DE LOS QUE POSEAN COBERTURA POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ EL PAGO DE ESTOS SINIESTROS CUANDO HAYAN SIDO TOTAL Y VÁLIDAMENTE OBJETADOS POR LA PÓLIZA DEL GOBIERNO NACIONAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA OTRA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, DENTRO DE ESTE CLAUSULADO.

## 1.9 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

**SEGURESTADO** INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

## 1.10 AUXILIO POR PARALIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO DE MENOR CUANTÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN; CONTADOS A



PARTIR DEL DÍA ONCE DE INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN EN EL TALLER.

### 1.11 AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE OBLIGACIÓN FINANCIERA MÁXIMO HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE AVISO DE SINIESTRO Y LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, AUXILIO DIRIGIDO A CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CUOTA O CUOTAS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA GENERADA POR EL CRÉDITO AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL VEHÍCULO. ÉSTE VALOR SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA FIGURA DE REEMBOLSO PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBE APORTAR LOS RECIBOS ORIGINALES DE PAGO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA POR ÉSTOS CONCEPTOS, AUXILIO QUE SÓLO INCLUYE EL ABONO A CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, ENTIÉNDASE EXCLUIDOS INTERESES MORATORIOS, HONORARIOS POR RECOBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y OTROS.

### 1.12 ASISTENCIA JURÍDICA

**SEGURESTADO**, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRES-



PONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

**PARÁGRAFO 1:** SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 2:** SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 3:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.
- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

### 1.13 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNA, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RECUPERADO EFECTIVAMENTE EL VEHÍCULO.

**SEGURESTADO** PAGARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y LOS QUE **SEGURESTADO** CONSIDERE NECESARIOS PARA TAL FIN, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN LEGALMENTE VIABLES.

### 1.14 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LAS EROGACIONES DEMOSTRADAS, EN QUE INCURRA



EL ASEGURADO, DE MANERA NECESARIA, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA, INCLUYENDO LAS LABORES DE DESVOLCADO Y/O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA VÍA, Y DE ALLÍ HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO EN CASO DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR.

### 1.15 ASISTENCIA EN VIAJE

SE CUBRE CUALQUIER SUCESO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y EN QUE EL ASEGURADO OBTENGA EL DERECHO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

### 1.16 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL

**SEGURESTADO** CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

### 1.17 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL EN TERRORISMO

**SEGURESTADO** CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

### 1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO 1:** SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,



EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

**PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO**, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

**PARÁGRAFO 3:** EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

## CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

### 2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.



- 2.1.4 DOLO O CULPA GRAVE TIPIFICADA AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL ASEGURADO.
- 2.1.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.9 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.
- 2.1.11 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.12 DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA CUANDO SE TRATE DE MATERIAL CONSIDERADO PELIGROSO, AZAROSO, INFLAMABLE, EXPLOSIVO O POR LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.
- 2.1.13 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2.4 DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, INTERNACIONAL O CIVIL DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8 LOS ACCESORIOS NO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN Y AVALADOS POR LA COMPAÑÍA.
- 2.2.9 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- 2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CILINDROS HIDRÁULICOS Y CARPAS.
- 2.2.11 LOS DAÑOS DEL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.



## 2.2.12 EL HURTO ENTRE CO-DUEÑOS.

- 2.2.13 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRA-SE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO. NO OPERA PARA EL AMPARO DE HURTO.
- 2.2.14 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPA, SOBRECARGA, TRASLADÉ PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.16 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA HAYA SIDO FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.17 LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO O DE BODEGAJE Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR NO HABER SIDO RETIRADO DE LOS GARAJES AUTORIZADOS POR **SEGURESTADO**, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO.

## CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima de este seguro. La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza. En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

#### **CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.).**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 4.1 El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a una persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 4.3 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a dos o más personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

#### **CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para los amparos de daños y/o hurto de mayor cuantía durante la vigencia de ésta póliza, será la fijada en la carátula de la póliza, correspondiendo al valor comercial del vehículo a la fecha de suscripción.

#### **CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

#### **CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

##### **7.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO**

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

##### **7.2 AVISO DEL SINIESTRO**

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados



a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

### 7.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

### 7.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas por daños o hurto de mayor cuantía el asegurado estará obligado, a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

### 7.5 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

## CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**SEGURESTADO** pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

### 8.1 REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



**SEGURESTADO** pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Esto es, la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, en el accidente de tránsito con el vehículo asegurado y los daños patrimoniales originados a terceros.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

## 8.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de daños y hurto del vehículo asegurado, se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 8.2.1 Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto, y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 8.2.2 Inexistencia de partes en el mercado; sí las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.2.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 8.2.4 Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.



- 8.2.5** El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 8.2.6** En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario como beneficiario de la misma, autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

### CONDICIÓN NOVENA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

### CONDICIÓN DÉCIMA – DEFINICIONES

En esta póliza los términos indicados a continuación tienen los siguientes significados:

#### 10.1 VEHÍCULO:

Cualquier automotor apto para el transporte de carga por carretera, bien sea de servicio particular, público u oficial.

El término vehículo también se refiere tanto al remolcador como al semi-remolque y remolque, salvo que expresamente se indique lo contrario.

#### 10.2 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimiento propios para transportar o halar un remolque. También se le conoce con el nombre de “cabezote”.

#### 10.3 REMOLQUE:

Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

#### 10.4 SEMI-REMOLQUE:

Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.



## 10.5 CARROCERÍA:

Se denomina carrocería a la estructura de los vehículos que se apoya sobre el bastidor y que alberga en su interior la carga.

## 10.6 SMMLV:

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

## 10.7 SMDLV:

SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

## 10.8 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

### CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

### CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para los países de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, se hace extensiva la cobertura en los amparos de hurto y daños, otorgados mediante la presente póliza, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio.

### CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

